



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Dr. GABRIEL E. H. GANON
DEFENSOR PROVINCIAL

RESOLUCIÓN Nº

0011

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 23 MAY 2012

VISTO:

El expediente Nº 02001-0014155-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, en virtud del cual se tramita la aprobación del Plan de Monitoreo de Establecimientos Destinados al Encierro de Personas para el año 2012 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 16. Inc. 7 de la ley 13014 es una de las funciones principales del SPPDP inspeccionar periódicamente los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro, con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones de respeto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio;

Que a criterio del suscripto resulta necesario adoptar una metodología de inspección o visita que resulte adecuada para inspeccionar y monitorear todo tipo de establecimientos destinados al encierro de personas como consecuencia de una disposición de autoridad judicial competente con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el art. 16 inc. 7 de la ley 13014;

Así las cosas, tratándose la descripta de una función principal del S.P.P.D.P. el suscripto, y pese a que existen numerosas herramientas estandarizadas para proceder al monitoreo de las condiciones de detención, entre ellos la publicación llamada "Monitoreo de Lugares de Detención, una guía práctica" publicado originalmente en inglés en el año 2004 por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) aprobado en Ginebra durante el mes de Febrero del mencionado año como la publicación más reconocida y destacada;

Que la mencionada guía surge de un trabajo previo de la Sra. Annette Cobaz, en base a una experiencia de más de diez años en lugares de detención con el Comité Internacional de la Cruz Roja, que luego fue actualizado y discutido en una reunión de expertos celebrada en Ginebra en el año 2003;

Que dicha guía ha sido la base de la elaboración de otros documentos como: "Manual de Monitoreo de Lugares de Detención", elaborado por la Defensoría General de la Provincia de Chubut y la Asociación de Derechos Civiles y publicado durante el mes de Octubre de 2009; y, el "Programa Provincial de Monitoreo de las Condiciones de detención en Unidades Carcelarias de la Provincia de Buenos Aires por parte de la Defensa Pública (Protocolo General de Actuación)";



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Dr. GABRIEL E. H. GANON
DEFENSOR PROVINCIAL

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-2-

Que los mencionados documentos sirven acabadamente para describir la seriedad con la que debe ser encarada la tarea de la inspección de los establecimientos destinados al encierro de personas, resultando conveniente elaborar un manual de actuación propio que sirva de guía para realizar las inspecciones y monitoreo de establecimientos destinados al encierro de personas en el territorio Provincial;

Que una vez aprobado el citado manual, es necesario comenzar a practicar las inspecciones en forma progresiva en los distintos establecimientos;

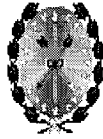
Que, si bien es cierto que el Poder Judicial realiza inspecciones carcelarias, entiendo que en virtud de la independencia y autonomía con la que el SPPDP ha sido creado por la ley 13014, corresponde que las inspecciones a las que se refiere el art. 16 inc. 7 sean realizadas independientemente de las dispuestas por la autoridad jurisdiccional;

Que la implementación de un programa de monitoreo a cargo de la defensa pública, dado su específico rol y misión institucional servirá no solo conocer la realidad sino incoar acciones institucionales específicas tendientes a promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 inc. 2 de la ley 13014;

Que las inspecciones a los establecimientos además de ser un imperativo legal para el SPPDP constituyen una valiosa herramienta para prevenir la tortura y los malos tratos de las personas encerradas; y, habiendo sido la República Argentina exhortada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 1995 a "adoptar las medidas necesarias para impedir los casos de uso excesivo de la fuerza, torturas, detenciones arbitrarias o ejecuciones extrajudiciales por miembros de las fuerzas armadas o la policía", *trabajar en pos de su prevención constituye una forma efectiva de cumplimentar otra función principal del SPPDP que consiste en "promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente"* (art. 16 inc. 2);

Que, la existencia de inconvenientes estructurales y coyunturales que dificultan la puesta en marcha del nuevo Sistema Procesal Penal no puede constituir un obstáculo para la implementación de la Inspección y Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de personas dispuesto por autoridad judicial en todo el territorio provincial de acuerdo al Manual que por esta resolución se aprueba";

Que el manual contiene pautas para que los operadores del SPPDP que realicen las inspecciones puedan monitorear la organización del establecimiento inspeccionado, las relaciones entre las personas, las relaciones con el afuera, a la redefinición del trabajo como un factor de integración, como se trabajan soluciones integradoras con las familias, etc., para luego formular recomendaciones orientadas a propuestas incluyentes para quienes se encuentren en cautiverio;



Dr. GABRIEL E. H. GANON
DEFENSOR PROVINCIAL

Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-3-

Que además, resulta indispensable efectuar un adecuado control de las condiciones materiales de detención a fin verificar la observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, que según la CSJN, en sentencia del 3 de mayo de 2005 en los autos “Recurso de hecho deducido pro el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa “Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus” constituyen las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención;

Que por otro lado cabe aclarar las visitas periódicas que en adelante realizará el SPPDP a los establecimientos destinados a encierro de personas no sustituye el sistema de visitas previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas;

Que previo trabajo conjunto del suscripto con los Sres. Defensores Regionales, y en ejercicio de las obligaciones y atribuciones conferidas por la ley 13.014 y a fin de dar cumplimiento al mandato legal impuesto por la ley 13014 en el art. 16 inc. inc. 2 y 7 respectivamente;

POR ELLO

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébese el Manual de Actuación para Inspección y Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de personas por orden de autoridad judicial que forma parte integrante de la presente como ANEXO I.-

ARTICULO 2º: Dispóngase que en toda Inspección y Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de Personas resultará obligatoria la utilización de las pautas establecidas en el Manual que por ésta se aprueba y de las GUIAS DE INSPECCIÓN que integran la presente como ANEXO II.-

ARTICULO 3º: Dispóngase que el grupo de visitadores deberá utilizar como guía orientativa del informe de visita el MODELO DE INFORME DE VISITA que obra como ANEXO IV y que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 4º: Dispóngase que para el caso que los equipos de visitas encargados de realizar las inspecciones a establecimientos lo estimen conveniente requieran el auxilio y colaboración de especialistas públicos o privados, quienes podrán ser sumados al equipo de visita en virtud de lo normado en el art. 6 de la Ley 13014, debiendo las personas guardar estricta confidencialidad con relación a toda información de la que tomen conocimiento en virtud de la colaboración prestada, bajo apercibimiento de incurrir en el delito previsto en el art. 154 del CP en caso de develar indebidamente información relacionada a la inspección en la que hubiera intervenido.-



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal



Dr. GABRIEL E. H. GANON
DEFENSOR PROVINCIAL

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-4-

ARTICULO 5º: Regístrese, publíquese en la página web oficial del SPPDP, notifíquese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe (Secretario de Asuntos Penitenciarios, al Director General del Servicio Penitenciario y al Sr. Jefe de Policía de Provincia), al Ministerio de Salud de la Provincia (Dirección Provincial de Salud Mental) y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a los fines de la Protocolización de la presente resolución y sus anexos, en todos los casos con remisión de las copias pertinentes y archívese.-

Dr. GABRIEL E. H. GANON
DEFENSOR PROVINCIAL



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-5-

MANUAL DE ACTUACION PARA INSPECCIÓN Y MONITOREO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ENCIERRO DE PERSONAS



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •



Versión Inicial



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel [Firma]
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-6-

RESOLUCION N°

Anexo I

MANUAL DE ACTUACIÓN PARA INSPECCIÓN Y MONITOREO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ENCIERRO DE PERSONAS

Artículo 1: Las inspecciones periódicas que el SPPDP deberá efectivizar de conformidad a lo normado en el art. 16 inc. 7 de la ley 13014 deberán realizarse de conformidad al presente Manual de Actuación Para Inspección y Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de Personas.-

Artículo 2: CONSIDERACIONES GENERALES:

A los fines de la implementación del presente, se entenderá por "**privación de libertad**" lo dispuesto por la Resolución 1/08 de Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas de Libertad en las Américas en su disposición General: "*Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no solo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos de la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales;*



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-7-

instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de las personas.

Se entiende que son **personas encerradas:** las personas mayores de edad, las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal y las personas con discapacidad mental privadas de libertad por orden judicial.

Artículo 3: ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ENCIERRO DE PERSONAS:

Serán considerados establecimientos destinados al encierro de personas los lugares en los que una persona es privada de la libertad por orden de autoridad judicial, encontrándose incluidos: los lugares en que las personas se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad – Unidades Penitenciarias o Cárceles-, las dependencias policiales donde se alojen personas privadas transitoriamente de su libertad ambulatoria – Alcaldías, Celadurías y demás dependencias policiales-, y con las adaptaciones pertinentes, las instituciones psiquiátricas y centros de detención destinados a menores en conflicto con la ley penal.

Artículo 4: MONITOREO DE LUGARES DE ENCIERRO:

Entiéndase que el Monitoreo de un Establecimiento destinado al encierro de personas es un proceso de investigación complejo tendiente a analizar todos los aspectos de la privación de libertad; compuesto por varias etapas, que comienza con el establecimiento de un programa de visitas; la preparación de la visita o inspección; la visita propiamente



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Gannon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-8-

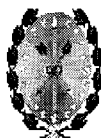
dicha y la documentación objetiva y profesional de las condiciones de detención; el informe escrito de los resultados de la inspección a la Defensoría General y el dictado de recomendaciones a las autoridades del establecimiento y/o a otros actores involucrados en la protección de personas privadas de libertad y/o la interposición de las acciones jurisdiccionales individuales o colectivas que pudieren corresponder.

Luego de finalizada la inspección también queda comprendido en el monitoreo el seguimiento en relación a la implementación de las recomendaciones dirigidas a las autoridades.


Artículo 5: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS INSPECCIONES:

Las inspecciones periódicas que realice el SPPDP tienen por fin inmediato la investigación y evaluación del estado general de las personas que se encuentren en cautiverio y de las condiciones generales de privación de la libertad, las condiciones de habitabilidad del edificio y de vida de la persona en el lugar, el respeto de los derechos de las personas encerradas, las medidas jurídico administrativas establecidas y aplicadas dentro del lugar inspeccionado, el régimen de actividades y de contacto con el mundo exterior, el acceso a la atención médica, el trato del personal para con las personas encerradas y el trato entre las personas privadas de libertad.

Las visitas o inspecciones no solo tienen una finalidad preventiva sino que también aspiran a generar desde el SPPDP reacciones inmediatas en relación a los problemas que afectan a las personas encerradas para lo que se deberá documentar con la mayor objetividad y detalle posible las condiciones de encierro para poder sentar bases de diálogo con las autoridades responsables de los establecimientos.



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-9-

Las inspecciones o visitas que se realicen en el marco de las actividades de Monitoreo de los Establecimientos Destinado al Encierro de personas no sustituyen las visitas que los defensores deberán realizar a los mencionados lugares para tomar contacto con sus defendidos o asistidos.

A fin de organizar una visita o inspección se deberán determinar objetivos y prioridades para cada caso concreto en caso de ser necesario.

En el caso de primeras visitas es aconsejable concentrarse en: *el estado de la infraestructura y seguridad de los edificios, celdas, instalaciones comunes, sistema ignífugo, accesos y egresos, etc; los sistemas de quejas dentro de los lugares de encierro; el manejo de las sanciones disciplinarias y el lugar de su cumplimiento; contactos con el mundo exterior; atención médica; relación existente entre personal/administración y las personas encerradas.*

En visitas posteriores a un mismo establecimiento se pueden establecer objetivos diferentes.

Artículo 6: PRINCIPIO GENERAL EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD:

En todos los casos deberá entenderse que como consecuencia del encierro, las personas pierden su derecho a la libertad de movimiento pero conservan el derecho de continuar gozando de sus restantes derechos, y en particular deben ser tratados en forma respetuosa.

Deberá revisarse que el trato y la vida dentro del establecimiento se adecúe a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos relativos a personas encerradas, en particular a “Los principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos de la ONU (Resolución 45/111) del 14 de diciembre de 1990” que establece que:



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Provincial de Santa Fe

-10-

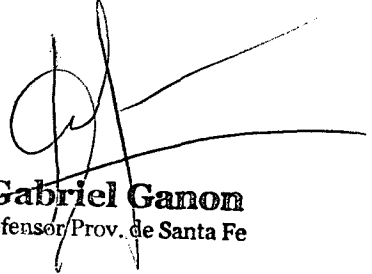
- Los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de seres humanos.
- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
- Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
- Se alentará la restricción y abolición del uso del aislamiento en celda como sanción disciplinaria.
- Se les permitirá la realización de actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
- Tendrán acceso a los servicios de salud sin discriminación por su condición jurídica
- Con la participación y ayuda de la comunidad y las instituciones sociales, se crearán condiciones favorables para la reincorporación de la persona encerrada a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Artículo 7: PERIODICIDAD y FIJACIÓN DE UN CRONOGRAMA DE VISITAS:

El Defensor Provincial y/o Secretario de Prevención de Violencia Institucional y Asistencia al Detenido y Condenado o el funcionario que el primero disponga, determinará anualmente la periodicidad con la que se efectuarán las visitas o inspecciones de los lugares destinados al encierro de personas, pudiendo fijar fechas específicas a los fines de una mayor organización de las visitas programadas. Asimismo, el Defensor Provincial previa confección de una lista con los establecimientos susceptibles de inspección o visita, determinará si las visitas serán o no anunciadas con



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-11-

anterioridad a las autoridades del establecimiento, el orden de las visitas o inspecciones y la frecuencia con la que se practicarán.

A los fines de determinar la prioridad de visita se tratarán de tener en consideración los siguientes criterios:

a) Los riesgos a los que las personas privadas de libertad están expuestas. Son considerados lugares especialmente riesgosos aquellos lugares donde las personas son interrogadas, lugares de encierro de personas particularmente vulnerables: mujeres, menores de edad, etc.

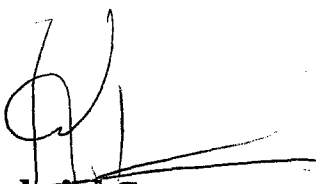
b) De acuerdo a la información disponible: la cantidad de quejas o la falta de quejas son un indicador posibles problemas en el establecimiento, como también lo puede ser el número de personas alojadas, la capacidad del lugar de encierro y el nivel de sobrepoblación. La información con la que se cuente puede provenir de otras fuentes como ser ONGs u otros órganos de visitas regionales, nacionales o internacionales.

c) Necesidad de obtención de muestras representativas: Deberá contemplarse la necesidad de contar con muestras de visitas en establecimientos más representativos de cada una de las Circunscripciones de la provincia y que deberán priorizarse los esfuerzos para visitar con frecuencia los lugares más alejados de los centros urbanos.

Además de la programación antes referida se podrán efectuar “visitas de urgencia” ante la sospecha cierta de la existencia de situaciones incompatibles con respeto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio o cuando hubiere tomado conocimiento de que el estado general de las personas encerradas pone en peligro su dignidad, integridad física o el uso y goce de sus restantes derechos.



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-12-

De la misma manera se podrán efectivizar visitas programadas o no, con la finalidad de evaluar si las autoridades de los respectivos establecimientos han comprendido y realizado acciones tendientes a receptar las recomendaciones que se le hagan saber luego de una visita anterior.

Artículo 8: TAREAS PREPARATIVAS DE LA VISITA O INSPECCIÓN:

Al momento de preparar una visita es necesario contar con tiempo suficiente para resumir la información disponible sobre el lugar que se va a visitar teniendo en cuenta:

- La información obtenida en visitas anteriores o de otras fuentes (como ser otros órganos de visitas, ONG, medios de comunicación, personas que egresaron de un establecimiento, familiares de personas encerradas, abogados, asociaciones civiles, voluntarios que trabajen en los establecimientos de encierro, etc).
- Recabar información sobre las autoridades responsables y sus superiores.
- Se debe conocer la capacidad del lugar, el número y condición jurídica de los internos.
- Cualquier problema conocido o denunciado

Con esta información se pueden definir los objetivos específicos de la visita que pueden ser: de evaluación general de las condiciones o de seguimiento para revisar aspectos específicos del encierro, o para casos individuales o para evaluar la implementación de recomendaciones previas, u otros objetivos.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-13-

También debe realizarse una planificación y se realizarán los contactos previos que fueran necesario con las autoridades políticas, policiales, penitenciarias, administrativas, médicas, sociales, educativas o de cualquier otra índole que sean necesarias realizar y siempre que se trate de una visita "anunciada". En caso de visita no anunciada con anterioridad esta actividad no será necesaria.

También deberá conformarse el equipo de inspección o visita procurando contar con la colaboración de un equipo interdisciplinario de profesionales que faciliten la tarea a través de aportes específicos de acuerdo a los ámbitos de su competencia o incumbencia profesional, a cuyos efectos se deberá proporcionar a todos los integrantes la misma información previa que se posee y se dividirán las tareas en caso de corresponder.-

Se deberá coordinar la provisión de los recursos materiales necesarios para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de la tarea y para poder documentar la visita, en particular se aspira a contar con: máquinas fotográficas, videofilmadora, grabadores de mano, carpetas con hojas y papel en blanco, bolígrafos, cintas métricas para efectuar mediciones, buscapolos, provisión de guantes para el caso de ser necesario, equipamiento básico para que el personal médico efectúe revisiones médicas de rigor en caso de resultar necesario, etc.

Asimismo, se deberán preparar los formularios o planillas de control de las condiciones de encierro ya que eso facilita la recolección de información uniforme durante las visitas.

Artículo 9: CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN O VISITA:



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-14-

El personal que conforme el equipo de inspección o visita debe estar interiorizado respecto de las finalidades de la visita y las reglas o principios básicos que deberán respetar durante la realización de la tarea, a cuyos fines se le impartirá la capacitación interna –teórica y práctica- que resulte necesaria y se efectuará al menos una reunión previa a la visita para fijar pautas de distribución de tareas entre todos los intervinientes.

De ser posible se intentará contar con apoyo profesional médico, de enfermero, arquitecto, psicólogo, trabajador social y abogados que desde la perspectiva de su formación profesional realizarán la visita en el establecimiento inspeccionado a fin de abordar la mayor cantidad de problemáticas propias de los lugares destinados al encierro de personas y de acuerdo a los objetivos trazados para la visita propiamente dicha.

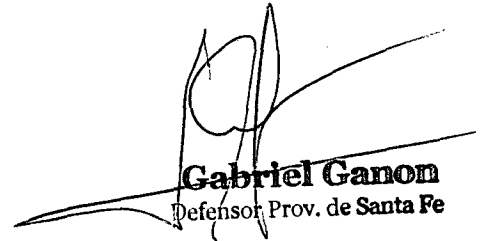
De ser posible se requerirá la colaboración de Asociación de Bomberos Voluntarios cercana al lugar de ubicación geográfica del establecimiento, a fin de contar con el aporte de profesional especializado para valorar las normas de prevención y seguridad contra incendios en los lugares a inspeccionar.

En tal caso, el personal de bomberos al igual que los restantes profesionales y la totalidad de los miembros del equipo tendrán deber de confidencialidad respecto de la información de la que tome conocimiento en ocasión de brindar la colaboración requerida, pudiendo incurrir en el delito previsto en el art. 154 del Código Penal en caso de divulgar la información en forma indebida.

El equipo deberá estar integrado con hombres y mujeres debido a que a veces para las entrevistas en privado, y sobre todo en caos de denuncias de violaciones, abusos u otros tipos de violencia, el entrevistado/a puede preferir escoger el sexo de su interlocutor.



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-15-

Resulta una buena práctica la identificación de uno de los miembros como cabeza del equipo y responsable de conducir la visita.

La cantidad de personas que integren el equipo depende de los objetivos que se fijan para la visita, cuanto se conoce sobre el lugar y sus problemas, el tamaño del establecimiento y el número de personas que se encuentran alojadas ahí, las restricciones –si las hubiera- que hayan puesto las autoridades del establecimiento. El tamaño ideal de un equipo de visita puede ser de entre 2 y 8 personas.

Todas las personas que integren un equipo de visita que vayan a entrevistarse con personas privadas de libertad deberán contar con capacitación específica para poder entrevistar a una persona cuando ésta alegue torturas.

La capacitación será impartida por las personas que a tal efecto designe el Sr. Defensor Provincial y tendrá por finalidad dotar de conocimientos especiales a los entrevistadores tendientes a poder tratar la cuestión con cuidado y de forma tal de facilitar la obtención de información útil y objetiva. Además de la capacitación especificada, se sugiere la lectura de material sobre la cuestión consistente en “Guía para la Denuncia de Torturas, como documentar y presentar acusaciones de tortura dentro del sistema internacional para la protección de derechos humanos” (Human Rights Centre, Universidad de Essex, Reino Unido, año 2000; y, “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional Nº 8, Nueva York, Ginebra, año 2001.

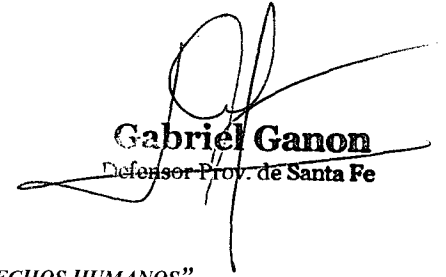
Artículo 10: REGLAS MÍNIMAS A RESPETAR POR EL EQUIPO DE VISITA:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-16-

Durante el tiempo que demande la visita o inspección, los integrantes del equipo deberán observar cuidadosamente todo el establecimiento respetando las siguientes reglas fijadas por el "Monitoreo de Lugares de Detención de la APT (Asociación por la Prevención de la Tortura), a saber:

a. No causar perjuicios: los visitantes no podrán tomar ninguna medida que pueda poner en peligro a una persona o a un grupo de personas. En caso de denuncias de torturas o maltrato, el principio de confidencialidad deberá respetarse a fin de garantizar la seguridad de la persona encerrada.

b. Ejercer el buen juicio: los observadores o visitantes deberán conservar el buen juicio y sentido común a lo largo de toda la visita.

c. Respeto a las autoridades y al personal encargado: los visitantes deben respetar el funcionamiento de las autoridades y tratar de identificar los niveles jerárquicos y sus responsabilidades.

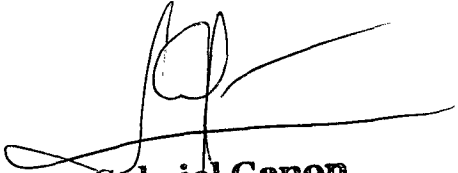
d. Respeto de las personas privadas de libertad: las personas encerradas deben ser tratadas con respeto y cortesía debiendo los visitantes presentarse a sí mismos y mantener un trato con las personas de manera acorde.

e. Tener credibilidad: los visitantes deben explicar claramente a los detenidos y al personal los objetivos del trabajo de monitoreo y comportarse de acuerdo a la tarea a desarrollar. Se deberá evitar hacer promesas de imposible cumplimiento, o realizar acciones que no puedan ser susceptibles de seguimiento.

f. Respetar la confidencialidad: resulta esencial el respeto de la confidencialidad de la información proporcionada en entrevistas privadas y



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-17-

los visitantes podrán hablar a nombre de un detenido o encerrado solamente cuando medie su consentimiento expreso e informado para lo que deberán explicársele detenidamente a la persona los beneficios y posibles riesgos o consecuencias negativas de cualquier acción realizada en su nombre. Todos los visitantes están obligados a respetar la confidencialidad.

g. Respetar la seguridad: se entiende que puede haber medidas de seguridad que sean impuestas por el personal a los visitantes para que las personas encerradas puedan tener contacto con el equipo por lo que las medidas deberán ser respetadas, y también deberá respetarse la seguridad del lugar de encierro por lo que deberán acatarse las reglas internas de los lugares visitados y solicitar asesoramiento y permiso a los encargados. Cuando las autoridades invoquen razones de seguridad para no permitir visitas a lugares específicos o poner condiciones para las entrevistas de determinadas personas es responsabilidad última de los visitantes decidir si se sigue y como sigue esa recomendación.

En ningún caso los visitantes deben introducir o sacar objetos sin el consentimiento previo de las autoridades quienes estarán correctamente identificados mediante la utilización del “gafete o pin membretado” con su nombre y jerarquía.

Los visitantes deberán realizar visitas repetidas a fin de reunirse con la mayor parte de los personas encerradas que vieron con anterioridad a fin de asegurarse de que nos mismos no hayan sufrido represalias.

h. Ser consistente, persistente y paciente: el proceso de legitimación del mecanismo de visita se establece con el tiempo y como resultado de la relevancia, persistencia y consistencia de su trabajo por lo que el



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-18-

monitoreo de los establecimientos destinados al encierro de personas deberá ser eficiente, regular y continuo; y deberá servir para construir suficiente evidencia para emitir conclusiones y hacer recomendaciones fundamentadas. La persistencia debe estar presente también en las actividades de seguimiento.

i. Ser exactos y precisos: durante la visita es importante reunir la mayor cantidad de información sólida y precisa para que los informes estén bien documentados y las recomendaciones que se hagan sean relevantes.

j. Ser sensibles: durante las entrevistas con personas encerradas los visitantes deberán ser sensibles a la situación en la que se encuentra la persona entrevistada, su estado de ánimo y necesidades personales evitando al máximo la retraumatización.

k. Ser objetivos: los visitantes deben esmerarse en registrar los hechos reales, y tratar al personal y a las personas encerradas de una manera que no esté teñida por sentimientos u opiniones.

l. Comportarse con integridad: los visitantes deben tratar a todas las personas con las que tengan contacto durante la visita con decencia y respeto. Deben carecer de motivaciones personales y deben ser honestos en su accionar. Corresponde asimismo que los visitantes se identifiquen también con rótulos que indiquen su pertenencia al SPPDP, el nombre y el carácter en que realiza la visita.

La forma de hacer pública la visita es a través de los informes escritos y mediante el uso cuidadoso de los medios de comunicación.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-19-

m. Comprender el rol que desempeña: los visitantes deberán comprender que la tarea que realizan la hacen como miembros integrantes del SPPDP que es un órgano independiente y autónomo del Poder Judicial que tiene una misión institucional específica que cumplir, siendo las inspecciones una de sus funciones fundamentales conforme a la legislación vigente.

Artículo 11: VISITA O INSPECCIÓN:

Las visitas nunca pueden consistir en una actividad improvisada –ni siquiera en el caso de las inspecciones no anunciadas-, requiriéndose que la preparación incluya la determinación de los fines que persigue en cada caso y la previsión hasta el mínimo detalle de todos los recursos materiales y humanos necesarios para su realización.

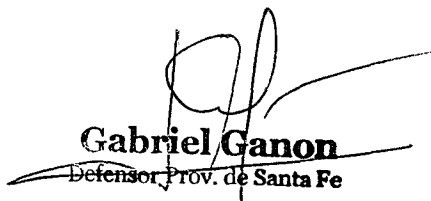
Iniciada la visita o inspección propiamente dicha no puede decirse que su "duración" se extienda por un lapso de tiempo determinado, ya que esto variará de una visita a otra debido a que comprende la charla con los encargados, sus subordinados y con una muestra representativa de las personas que se encuentren encerradas en el lugar, y un recorrido por el establecimiento para realizar un examen de las instalaciones y las condiciones de vida en el lugar.

Estas tareas dependerán de factores variables como: el tamaño del equipo de visita; cuanto se conoce ya sobre el lugar visitado; el tamaño del lugar a visitar y el número de personas encerrada; el tipo de lugar de que se trate; las condiciones de las personas e institucionales; y el tiempo necesario para compilar los datos (que debe hacerse lo más rápidamente posible al final de la visita).



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-20-

Artículo 12: DESARROLLO DE LA VISITA O INSPECCIÓN:

El desarrollo de la visita tiene varias etapas y ellas son:

Inc. 1) Conversación inicial con la cabeza del lugar de detención al inicio de la visita:


Éste diálogo deberá realizarse siempre durante la primera visita y sirve para tener un primer contacto entre el equipo de visita y la persona a cargo del lugar o su subalterno inmediato a fin de:

- presentar el mecanismo de visita y a los miembros del equipo;
- explicar el significado y los objetivos de las visitas;
- explicar el método de trabajo a utilizar en particular sobre la necesidad absoluta de hablar en privado con las personas privadas de libertad y con el personal de vigilancia;
- explicar el uso que se dará a la información recogida;
- tranquilizar al encargado en cuanto al comportamiento de los miembros del equipo durante la visita y que los mismos respetarán las normas y los reglamentos de seguridad;
- explicar cómo se desarrollará la visita y la duración aproximada de la misma;
- solicitar información acerca del lugar incluyendo información sobre si existe algún grupo de personas con necesidades especiales (ej. personas encerradas con capacidades diferentes) y si ha habido incidentes violentos, muertes u otras emergencias desde la última visita;
- pedir la opinión del encargado con relación a las condiciones de encierro y las personas a su cargo;



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-21-

- pedir al encargado la indicación de cualquier aspecto problemático de las condiciones de encierro, sus causas y sus propuestas para hacer mejoras; finalmente en esta charla se agendará otra reunión para hablar de los resultados de la visita.

En las sucesivas visitas a un mismo lugar la conversación inicial puede limitarse a aspectos formales y de relacionamiento.

Inc. 2: Consulta de los Registros y otros documentos:

Los Registros son la fuente de información sobre las personas privadas de libertad y sus condiciones de vida.

Es preciso hacer esta consulta al inicio de la visita porque durante la misma podrá verificarse si la información obtenida es o no correcta. Los registros más relevantes a consultar son:


- Registros relativos a las personas privadas de libertad: por categoría de detenidos, de entradas y salidas, de medidas disciplinarias, médicos, etc.
- Registros de suministro de materiales para las personas privadas de libertad: alimentos, higiene, ropa, cama, etc; medicinas y material médico; material educativo, deportivo y de recreación, etc.
- Registros de los eventos de la vida cotidiana en las instalaciones: uso de la fuerza o armas de fuego; registros de régimen interno: comidas, trabajo, ejercicio, actividades educativas, etc; registros de incidentes.
- Otros documentos: reglamento interno, lista del personal, esquema de trabajo del personal.

Inc. 3: Visitas a todas las instalaciones del establecimiento inspeccionado:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-22-

En particular durante la primera visita es importante observar todas las áreas de los locales usados por y para las personas privadas de libertad.

Debe recorrerse todo el establecimiento con todos los miembros del equipo y con la persona encargada o un funcionario capacitado para dar información útil sobre el estado de las edificaciones y el funcionamiento de los servicios.

Después del recorrido general, o en una visita posterior, el equipo puede dividirse en grupos más pequeños cada uno según su propia área de conocimientos y capacidad.

Este recorrido tiene por finalidad:

- visualizar las edificaciones y su estado
- localizar los espacios de la vida de las personas privadas de libertad (celdas, dormitorios, patios, lugar para comer, áreas de estudio y recreación, campos deportivos, talleres, cuartos de visita, etc) y los demás servicios e instalaciones proporcionados por los mismos (cocina, enfermería, instalaciones sanitarias, lavandería, etc)
- obtener una primer impresión del ambiente en el lugar.

Si bien deberá observarse todo el edificio tienen prioridad absoluta para determinar el nivel de respeto otorgado a las personas encerradas:

- el lugar donde las personas son recibidas cuando ingresan
- las celdas de aislamiento y de castigo
- las instalaciones sanitarias
- las celdas y dormitorios



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Garon
Defensor Prov. de Santa Fe

-23-

El equipo también podrá preguntar a las personas privadas de libertad alojadas en un establecimiento “cuál es el peor lugar de las instalaciones y visitarlo”.

Suele ocurrir que pretenda ocultarse al equipo algunas celdas o áreas del establecimiento por lo que los miembros del equipo deben “cruzar su información durante las charlas privadas”. Se aconseja consultar a ex alojados u otros visitantes previos a la visita.

También podrán visitarse las instalaciones dispuestas para el personal del establecimiento.

Inc. 4: Entrevistas con las personas privadas de libertad:

Esta es una de las tareas más sensibles y delicadas y podrá realizarse en forma grupal o en privado.

Al principio de la charla los miembros del equipo deben tratar de ganar la confianza de las personas privadas de libertad, se deberá comenzar presentándose a si mismos y al mecanismo de visita explicando el por qué de la visita, que pueden y que no pueden hacer y el carácter confidencial de las conversaciones que se mantengan.

Durante las entrevistas los visitantes deberán utilizar los formularios que obran como parte integrante del Anexo II de este Manual por considerarse que su utilización es una manera eficaz de asegurar que están siendo considerados todos los aspectos importantes; asimismo, los visitantes procurarán durante la entrevista generar un espacio de confianza para que las personas entrevistas expresen sus pensamientos en forma espontánea (de lo que se tomará debida nota).

Los miembros del equipo deberán prestar especial atención en evitar la utilización del formulario como un cuestionario rígido de interrogatorio ya que la finalidad de su utilización es impedir que la improvisación facilite la pérdida de información relevante.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-24-

Deberá utilizarse terminología clara, simple y entendible para el entrevistado y las preguntas o comentarios o cuestionarios no deben utilizarse de forma que limiten o influyeran la respuesta de la persona. Se deberán usar preguntas abiertas y no dirigidas.

De ser necesario un intérprete durante la entrevista deberá ponerse especial atención para que ellos no se involucren en la conversación y se deberá evitar usar intérpretes que pertenezcan al lugar o que estén involucrados con la persona tratándose en la medida de lo posible de utilizar intérpretes profesionales. En todos los casos el intérprete estará alcanzado por el deber de confidencialidad.

En la mayoría de los casos los visitantes deberán escoger un número limitado de personas con quienes hablar, debiéndose seleccionar un grupo de personas que permita conformar una muestra representativa de las diferentes categorías de personas existentes en el lugar.

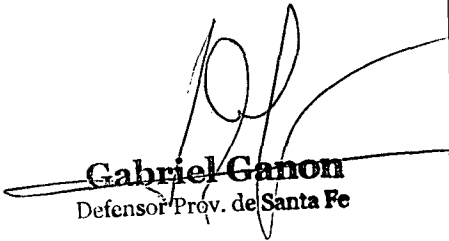
Se deberá propiciar la realización de entrevistas con personas que hayan buscado activamente el contacto con los visitantes, con personas propuestas por el personal y también conversaciones casuales con personas encerradas y con el personal.

Las conversaciones podrán ser GRUPALES o EN PRIVADO. Las primeras permitirán al equipo de visita estar en contacto con un mayor número de gente pero impide considerar temas muy sensibles, generalmente sirven para identificar problemas comunes, detectar los líderes de los grupos y tener una visión general del estado de ánimo de las personas posibilitando la selección de las personas que se entrevistarán en forma individual.

Es conveniente que la duración de la conversación grupal sea fijada con anterioridad y se aconseja que se comience con una pregunta abierta aunque en encuentros posteriores puede ser más dirigida con el objetivo



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-25-

de obtener información sobre los principales puntos de preocupación que se hayan detectado.

Las conversaciones privadas son aconsejables con personas encerradas que además están viviendo una historia de vida singular y debe ser realizada en un lugar privado y seguro, preferentemente en ausencia del personal encargado de la custodia del establecimiento.

Cuando el personal del establecimiento esgrima que existen restricciones por razones de seguridad se deberá analizar la razonabilidad de la restricción y, en su caso, se dejará constancia expresa de la negativa infundada debiendo los visitantes decidir si siguen o no con la entrevista.

Las entrevistas podrán hacerse por uno o dos visitantes pero en todos los casos una sola persona tomará el control y conducción de la entrevista y el otro tomará las notas pertinentes, lo que permitirá que la persona que dirige la entrevista esté mucho más concentrada.

Esta forma de entrevistar se le comunicará siempre a la persona entrevistada.

Los visitantes deberán tener paciencia durante la entrevista y tolerar las confusiones que puede tener el entrevistado durante la charla ya que eso es normal en personas en situación de encierro (porque llevan mucho tiempo privados de libertad o por el estado emocional en que se encuentran).

Los visitantes que realicen entrevistas con diversas personas dentro del establecimiento deberán abstenerse de involucrarse emocionalmente con la persona entrevistada para no poner en riesgo la calidad y objetividad de la información que se obtenga de la entrevista.

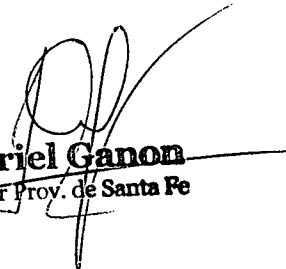
Inc. 5: Conversaciones con el personal a cargo de las personas privadas de libertad:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-26-

Generalmente el personal del establecimiento está dividido en personal de vigilancia y personal a cargo de los servicios para las personas privadas de libertad (alimentación, atención médica o social, educación, trabajo, etc.) y durante la visita o inspección ambos tipos de personal deben ser entrevistados.

En principio pueden realizarse las entrevistas en forma grupal, aunque también y a su pedido pueden ser realizadas en privado y sin la presencia del resto del personal del establecimiento.

Inc. 6: Entrevista final con el director o responsable de la institución:

Esta conversación debe ser preparada al igual que el resto de las etapas de la inspección o visita porque la improvisación puede perjudicar echar por tierra la labor realizada y la seriedad con que fue encarada la tarea. Por esta razón el equipo completo de visita se deberá reunir a intercambiar la información que posee, determinándose entre todos los integrantes del equipo, los puntos a exponer a la autoridad del establecimiento.

Se priorizará un diálogo constructivo con las autoridades y el objetivo final de esta entrevista es transmitirle un resumen de los resultados de la visita y los problemas que se han identificado durante la misma. También se plantearán los casos urgentes, y todas las consideraciones que se estimen útiles para la prevención de la tortura y otras formas de maltrato.

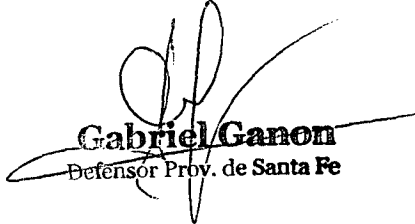
Si se hubieran detectado casos de abusos graves y serios, ellos serán comunicados solamente a la autoridad jerárquica superior del establecimiento con la finalidad de disminuir el riesgo de represalias.

Si durante la inspección no se detectaron problemas específicos la entrevista final será más bien formal o discursiva para dar por finalizado el acto.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-27-

Artículo 13: CUESTIONES EXAMINABLES DURANTE LA INSPECCIÓN:

Con el fin de facilitar la tarea de las inspecciones en centros o establecimientos de encierro, se considera oportuno agrupar las principales cuestiones examinables a los fines de su mejor planificación.

Al analizarse cada una de las categorías y cuestiones examinables por razones metodológicas se harán primero las consideraciones generales a verificar en la visita, luego se dará precisión de algunas preguntas o puntos a examinar que resultarán útiles y finalmente se compilarán los estándares aplicables en la materia.

Las categorías de cuestiones a examinar durante la visita pueden ser clasificadas en:

Sección 1) Trato

Sección 2) Medidas de protección

Sección 3) Condiciones Materiales

Sección 4) Régimen y Actividades

Sección 5) Servicios Médicos

Sección 6) Personal

Artículo 14: SECCION 1: TRATO.

El respeto de la dignidad de las personas sometidas a medidas de encierro como seres humanos que son es un valor fundamental, y se encuentra establecido en el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) cuando dice que *"toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-28-

Durante la visita o inspección deberá tenerse especial consideración en las siguientes situaciones relacionadas con el trato de las personas encerradas:

Inc. a) Están prohibidas las torturas y los tratos inhumanos o degradantes, los que no pueden justificarse por ninguna circunstancia.

Existen medidas que adopta el personal del establecimiento que han sido consideradas por la jurisprudencia de órganos supranacionales como hechos equivalentes a la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Entre ellos, los principales hechos equiparables son: las condiciones de detención en sí mismas; confinamiento en solitario; denegación al tratamiento médico adecuado; privación sensorial.

Otras formas habituales que suelen utilizarse para torturar a una persona pueden ser: los choques eléctricos; golpes en la planta del pie; suspensión en posiciones dolorosas; golpes; violaciones; sofocación; quemaduras de cigarrillo; privación de alimentos, sueño o comunicación; intimidación; simulacros de ejecuciones; etc.

Por esto, un punto sobre el que el equipo de visita debe poner especial atención es la forma en que se administran las medidas disciplinarias que suelen ser formas encubiertas de torturar a las personas mantenidas en situación de encierro.

Cuando durante la visita o inspección el grupo de visitantes reciban "alegaciones de tortura", deberá seguirse el formulario adicional para el "Manejo de Alegaciones de Tortura durante las Inspecciones de Establecimientos" que obra como ANEXO III.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-29-

En algunos casos las personas pueden haber sido o hayan sido torturadas o maltratadas de manera tal que no encuadran en la definición clásica de tortura.

En esos casos, suele ser muy difícil detectar estas situaciones que con el tiempo suelen destruir el equilibrio psicológico de la persona privada de libertad.

Las prácticas más comunes de este tipo suelen ser: dirigirse a las personas privadas de libertad como si fueran niños; nunca mirar a la personas privadas de libertad a los ojos; encerrar a las personas privadas de libertad en sus celdas repentinamente y sin razón; tolerar el no cumplimiento de los reglamentos una vez y castigar su no cumplimiento la vez siguiente.

Estándares internacionales existentes en materia de tortura y malos tratos".

- "Ninguna Persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión. Principio 6, adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173 del 09 de diciembre de 1988)

- "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos" (Art. 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos)

- "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano (art. 5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica 1969).

- "A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-30-

persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de las funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que son inherentes o incidentales a estas” (Art. 1. Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas).

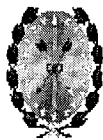
- “Todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el art. 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona” (Art.16 Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas).

- “Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a los que se refiere el presente artículo”. (Art. 2. De la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura adoptada por la OEA el 28 de febrero de 1987).

- “Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias” (Regla 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en Ginebra de 1955).

- “Los Estados Partes velarán por qué: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Art. 37 de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU).

- Principio 1:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-31-

Pto. 3. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, tienen derecho a la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante.

Pto. 4. No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental. Por "discriminación" se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad. Las medidas especiales adoptadas con la única finalidad de proteger los derechos de las personas que padezcan una enfermedad mental o de garantizar su mejoría no serán consideradas discriminación. La discriminación no incluye ninguna distinción, exclusión o preferencia adoptada de conformidad con las disposiciones de los presentes Principios que sea necesaria para proteger los derechos humanos de una persona que padezca una enfermedad mental o de otras personas.

Pto. 5. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental tendrán derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. (Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental).

Inc. b): Deber de protección del personal de custodia para que las personas encerradas no sean agredidos por otros internos.

Es importante generar durante la visita un ámbito donde las personas alojadas en el establecimiento puedan manifestar libremente si existen en el lugar hechos de violencia interna y como es el accionar del personal de custodia a fin de determinar si la inacción de los mismos genera un ámbito propicio para que existan hechos de violencia interna dentro del establecimiento que afecten la dignidad de las personas y pongan en peligro su vida.

Además, los visitantes deberán monitorear si se utilizan en el establecimiento métodos adecuados para limitar la violencia entre las personas encerradas tales como:

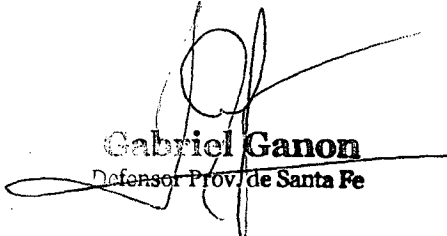
- Separación de personas por categorías,



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-32-

- Cuidadosa selección de grupos de personas para compartir las instalaciones,
- Sistema de quejas confidencial de fácil acceso,
- No utilización de personas privadas de libertad para cumplir roles disciplinarios o de control.

Estándares:

- **Regla 56:** Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación (véase también la Regla 58 infra, con respecto a las medidas sustitutivas de la prisión preventiva). Reglas de Bangkok.

Inc. c) Aislamiento:

Los visitadores deberán prestar especial atención a los detenidos que están incomunicados (sin contacto con otros detenidos, sin contacto o con contacto limitado con el exterior) ya que el aislamiento es una sanción grave que si es aplicada por un período prolongado, puede constituir trato inhumano, degradante o tortura.

El aislamiento debe ser excepcional, limitado en su duración y debe ser tan corto como sea posible.

No debe ser repetitivo y debe estar acompañado de una serie de condiciones (revisión y apelación).

Si es usado como medida de protección, el régimen debe ser menos restrictivo del que se aplica cuando es aplicado como sanción disciplinaria.

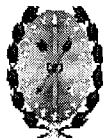
Los visitadores deberán tratar de recabar información sobre:

¿Cuál es la duración máxima permitida para el aislamiento?

¿En que fecha se impuso a la persona el confinamiento solitario?

¿Quién decide la imposición del confinamiento solitario?

¿Por qué razones puede ser impuesto?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-33-

¿Qué sistema de revisión y apelación existe?

¿Sigue teniendo la persona aislada, al menos una hora de ejercicio al aire libre cada día?

¿Cuál es el régimen disponible para las personas en aislamiento?

¿Se lleva a cabo un examen médico antes del confinamiento? Tiene un enfoque en el bienestar de la persona aislada.

¿Qué con frecuencia dicho examen se lleva a cabo durante el confinamiento?

¿Tiene la persona en aislamiento acceso a un médico si lo solicita?

¿Quién tiene acceso a la persona aislada y como se registra esto?

¿Existe alguna evidencia de que el aislamiento está siendo aplicado de forma desproporcionada a grupos minoritarios?

La información que se recoja como respuesta a estos interrogantes permitirá tener un panorama de las prácticas utilizadas en el establecimiento en materia de aislamiento.

Los visitantes deberán verificar que el confinamiento en solitario o aislamiento NUNCA sea aplicado a menores de edad.

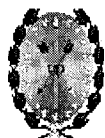
Los estándares internacionales existentes:

- “Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción” (Principio 7 de los Principios Básicos para el tratamiento de reclusos aprobado por Resolución 45/111 de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990).

- “El confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos de tortura” (Comentarios Generales del Comité de Derechos Humanos 20/44 sobre la implementación de las disposiciones del Art. 7 del PIDCP)

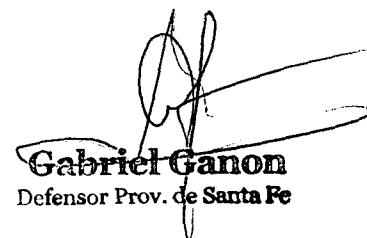
- **Regla 22** No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia. (Reglas de Bangkok)

Inc. d) Uso de medidas de coerción:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-34-

Algunas medidas de coerción están prohibidas en forma absoluta y en relación a las permitidas se debe recurrir a ellas en forma excepcional.

Nunca deben utilizarse como sanción disciplinaria y deben estar acompañadas por una serie de condiciones o garantías tales como:

- deben ser utilizadas por el mínimo tiempo necesario;
- deben anotarse su uso en un registro;
- y deben informarse inmediatamente al director.

En caso que se utilicen medidas coercitivas, el papel del médico resulta de interés dado que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y otras reglas mencionan que el doctor puede asesorar sobre ciertas medidas sobre bases médicas.

Por lo general, los miembros del grupo de visita o inspección no podrán mantener entrevistas privadas con las personas que estén sujetas a medidas de coerción pero deberán esforzarse en recabar de las autoridades y de otras personas privadas de libertad al menos de los siguientes puntos de referencia:

¿En que casos se autoriza el uso de las medidas de coerción?

¿con que frecuencia se usan?

¿Se lleva un registro de todos los casos?

¿Tienen acceso a un doctor las personas tratadas de esa forma?

¿Por cuánto tiempo se imponen las medidas de coerción?

¿Existe evidencia de que se están utilizando medidas de coerción de forma desproporcionada en el caso de grupos minoritarios?

Los estándares en la materia son:

- “Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos o camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción solo podrán ser utilizados en los siguientes casos:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-35-

a) Como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa,

b) Por razones médicas y a indicación del médico,

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior” (Regla 33, Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos)

- “El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario” (Regla 34)

- “En el raro caso de que se recurra a instrumentos de represión física, el preso en cuestión debería ser mantenido bajo una supervisión constante y adecuada. Además, los instrumentos de represión deberían ser retirados a la más mínima oportunidad; no se deberían usar, ni prolongar su aplicación como castigo. Por último, se debería registrar cada momento en el que se use la fuerza contra los Presos” (2º Informe General de Actividades del CPT del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, del 13 de abril de 1992).

- “Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el art. 64” (Regla 63 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990).

- “Solo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y solo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y solo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior (Regla 64. R.P.M.P.L.)

- **Regla 24** No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior. (Reglas de Bangkok)

Inc. e) Uso de la fuerza:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-36-

En primer lugar deberá verificarse que el personal en contacto con las personas sujetas a encierro no debe portar armas de fuego, y que en el caso que los mismos porten armas tales como cachiporras o macanas las mismas no sean portadas en forma provocativa u ostentosa.

El equipo de visita debe examinar si el uso de la fuerza es una respuesta excepcional o la norma, si se respetan los principios de necesidad y proporcionalidad.

Se deberá verificar asimismo si las instrucciones y restricciones sobre el uso de la fuerza están incluidos en los reglamentos de los centros de detención y si las personas encerradas tienen acceso a los reglamentos mencionados.

Otra de las cuestiones a considerar es si el personal de custodia ha recibido entrenamiento relativo a técnicas de control y coerción a desplegar para mantener el control de la situación sin lastimarse ni lastimar a las personas sometidas a encierro.

Deberá verificarse que exista un registro oficial de incidentes que involucren el uso de fuerza o armas de fuego dentro del establecimiento de encierro, donde deberán anotarse los eventos de estas características los que asimismo deberán ser informados en forma inmediata y por escrito al Director.

Deberá obtenerse información acerca de cuál es la frecuencia con la que ocurren incidentes en los que se usa la fuerza pudiendo cruzar de información brindada por los detenidos, el director, los registros, otras fuentes).


En materia de uso de la fuerza existen los siguientes estándares:

- "Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-37-

que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

- Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

- Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del Personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo". (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Nº 54).

- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas" (Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Art. 3)

- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida" (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley de la ONU, Principio 9).

- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas" (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU Principio 15).

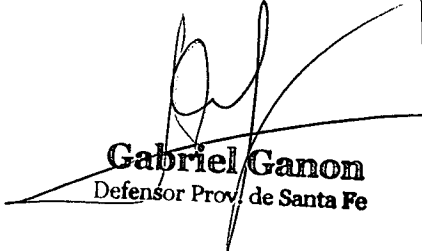
- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9". (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU Principio 15).

- "El Personal Penitenciario, en ocasiones, tendrá que utilizar la fuerza para controlar a los presos violentos y, excepcionalmente, tendrá incluso que recurrir a los instrumentos de represión



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-38-

física. Serán claramente situaciones de alto riesgo ya que se da la posibilidad de maltrato a los presos y como tal requiere unas garantías específicas.

Aquel preso contra el que se haya utilizado cualquier medio de fuerza debería tener derecho a ser inmediatamente examinado, y si fuera necesario, a recibir tratamiento médico. Dicho examen debería realizarse sin ser oído y a ser posible fuera de la vista del personal no médico y los resultados del examen (incluyendo cualquier declaración relevante por parte del preso y las conclusiones del médico) deberían ser formalmente archivadas y puestas a disposición del preso (...) Por último, se debería registrar cada momento en el que se use la fuerza contra los presos” (2do Informe General de Actividades del CPT del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991 – de fecha 13 de abril de 1992).

- “En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas” (RPMPL. Regla 65).-

Artículo 15: SECCIÓN 2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Estas medidas son aquellas que sirven para proteger los derechos y la dignidad de las personas sometidas a encierro.

Si bien el mantenimiento del orden dentro del establecimiento es necesario, la disciplina solo puede ser ejercida de acuerdo a reglas y procedimientos claros y predefinidos.

Para que la sanción disciplinaria resulte ajustada a derecho debe estar acompañada de las garantías suficientes para que la persona afectada pueda presentar su correspondiente queja dentro y fuera del establecimiento en forma efectiva, fácil y sin riesgos de sufrir represalias. De esta manera se evitará la utilización arbitraria de las sanciones contra las personas encerradas.

Existen asimismo, otras medidas que también ayudan a que el establecimiento no sea manejado en forma arbitraria como ser: la separación de detenidos por categorías, mantenimiento de registros, información a las personas encerradas sobre la forma en la que funciona el establecimiento.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-39-

Resulta apropiado, y constituye uno de los principales aspectos a relevar durante la inspección, recolectar información sobre las siguientes cuestiones:

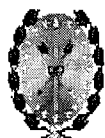
Inc. a) REGISTROS:

Durante la visita deberá verificarse la existencia del Registro Oficial de detenidos dentro del establecimiento.

Asimismo, deberá inspeccionarse que el mismo sea utilizado adecuadamente y que refleje o contenga la información necesaria para determinar el movimiento de las personas encerradas dentro y fuera del establecimiento, el uso de la fuerza y las medidas disciplinarias necesarias para proteger a las personas sometidas a encierro de la arbitrariedad de las autoridades.


El personal que efectúe la visita debe tener claro que dentro del establecimiento deberán existir registros sobre:

- a) La identidad de las personas detenidas.
- b) Las razones legales de la privación de libertad
- c) La hora de la privación de libertad.
- d) Registros de traslados de personas privadas de libertad: sean transitorios: ej para audiencias o medidas procesales, etc; o definitivos: traslado de centro de alojamiento o libertades definitivas, etc.
- e) Horas de salida y horas de regreso.
- f) Estado físico de la persona a su salida y a su llegada.
- g) Registro de medidas disciplinarias
- h) Registros de uso de la fuerza (o incidentes dentro del establecimiento)



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-40-

i) Registro de cómputos de fechas en las que las personas tendrían derecho a ser considerados para libertad transitoria o definitiva.

Los principales estándares existentes son:

- "1. Se harán constar debidamente: (a) las razones del arresto; (b) la hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; (c) identidad del funcionario encargado de hacer cumplir la ley que haya intervenido; (d) información precisa acerca del lugar de custodia.

- 2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescripta por la ley" (Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, principio 12).

- (1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) su identidad; b) los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; el día y la hora de su ingreso y de su salida. (2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro" (Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra 1955, y aprobadas por el ECOSOC en sus resoluciones 663C (XXIX) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977).

- "Los Estados deben: Asegurar que se mantengan en cada lugar de detención, registros completos de aquellos privados de la libertad, que detallen la fecha, hora, lugar y razón de la detención" (Directrices de Robben Island, Resolución sobre las Directrices y medidas para la Prohibición y Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en África 2002)

- (1) "Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención (2) Los detalles esenciales de la orden de detención deberán ser registrados inmediatamente (Reglas Penitenciarias Europeas. Recomendación adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa 12 de febrero de 1987)

- **Regla 3** 1. En el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-41-

registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia. 2. Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

- **Regla 19** Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos. (Reglas de Bangkok)

Inc. b) Información a los detenidos:

Durante la visita deberá analizarse si las personas encerradas en el establecimiento respectivo reciben adecuada información acerca de sus derechos y obligaciones.

También deberá verificarse que los familiares de los detenidos tengan acceso a información sobre el funcionamiento de los establecimientos, en particular lo relativo a las visitas, correspondencia, propiedad y contactos telefónicos.

Resulta importante poder coleccionar la mayor información relativa a este tema sugiriéndose la consulta en las personas alojadas y en familiares mediante la utilización de las siguientes preguntas:

¿Qué información recibe la persona al ingresar al lugar?

¿De que forma?

¿El lenguaje usado es realmente entendible?

¿En caso de extranjeros, existe disposición especial para que se asegure que están informados?

¿Se toma en cuenta los casos de analfabetismo?

¿Se exhiben y son de fácil consulta los reglamentos internos?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-42-

¿Están redactados claramente?

Estándares existentes:

- "(1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

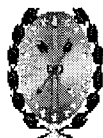
(2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente" (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Regla 35)

- Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el (...) principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto. (Principio 13 y 14 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988)

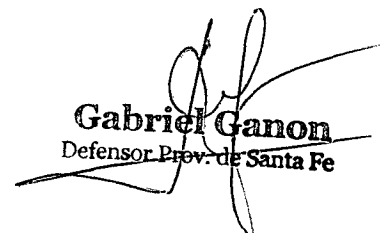
- A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo. (Art. 66 de la Ley Nacional de Ejecución Penal 24660)

- Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible (Art. 21 de los Principios Básicos sobre la función de los abogados aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 1990)



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-43-

- **Regla 2:** 1. Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares. 2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños. (Reglas de Bangkok).

- **PRINCIPIO 19** Acceso a la información 1. El paciente (término que en el presente principio comprende al ex paciente) tendrá derecho de acceso a la información relativa a él en el historial médico y expediente personal que mantenga la institución psiquiátrica. Este derecho podrá estar sujeto a restricciones para impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente o se ponga en peligro la seguridad de terceros. Conforme lo disponga la legislación nacional, toda información de esta clase que no se proporcione al paciente se proporcionará al representante personal y al defensor del paciente, siempre que pueda hacerse con carácter confidencial. Cuando no se proporcione al paciente cualquier parte de la información, el paciente o su defensor, si lo hubiere, será informado de la decisión y de las razones en que se funda, y la decisión estará sujeta a revisión judicial. 2. Toda observación por escrito del paciente o de su representante personal o defensor deberá, a petición de cualquiera de ellos, incorporarse al expediente del paciente. (Principios para la protección de los Enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental)

Inc. c) Inspección:

Como ya se ha expresado, los sistemas de control –internos y externos- sirven para proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

El órgano de visita deberá verificar que las personas privadas de libertad puedan comunicarse libre y confidencialmente con los mecanismos de inspección. Los visitadores deben monitorear la forma en la que los establecimientos destinados al encierro de personas reaccionan ante las observaciones y recomendaciones de los órganos de inspección.

Además de lo expuesto, resultará útil recabar información para determinar:

Si existen mecanismos internos de inspección



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-44-

Cuál es su composición

Con que frecuencia se realizan las inspecciones

¿Los mecanismos de inspección pueden recibir y examinar quejas?

¿Quién tiene acceso a los informes? ¿Los informes se publican?

¿Cuáles son los resultados de las inspecciones?

- **PRINCIPIO 22** Los Estados velarán por que existan mecanismos adecuados para promover el cumplimiento de los presentes Principios, inspeccionar las instituciones psiquiátricas, presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos de los pacientes. (Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental).

Inc. d) Procedimientos disciplinarios:

El equipo de visita debe examinar si el sistema de sanciones de las personas alojadas en el establecimiento está formalizado y es claramente transmitido y entendido tanto por el personal de custodia, como por las personas privadas de libertad.

Deberá determinarse si existe un listado de actos que constituyen infracciones disciplinarias y si ese listado es público y si está determinada claramente la sanción.

Es necesario establecer también si se respetan los principios de proporcionalidad y debido proceso para la determinación de su imposición; quien impone la sanción; si la persona sancionada tiene derecho a ser oído y apelar.

Es importante tener presente que las sanciones disciplinarias pueden y a menudo se convierten en malos tratos cuando son utilizadas en forma desproporcionada, arbitraria e indiscriminada.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-45-

Puede resultar de utilidad, hacer preguntas a las personas alojadas en el establecimiento inspeccionado como las siguientes:

¿Qué comportamientos y que hechos están sujetos a sanción?

¿Quién determina las sanciones y sobre qué bases (informes escritos/verbales)?

¿Tiene posibilidad de defenderse a sí mismo?

¿Se le informa a la persona los cargos que se le atribuyen?

¿Cuál es la duración de las sanciones que se imponen?

¿Cómo es el mecanismo de apelación?

¿Conoce de apelaciones que hayan sido favorables a la persona sancionada?

¿Cuántas personas fueron sancionadas en un determinado período de tiempo? Luego se podrá determinar a que porcentaje de la población total equivale.

¿Hay signos de aplicación desproporcionada de castigos o sanciones disciplinarias a grupos minoritarios?

Estándares relacionados:

• (27). El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

(28). 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

(29). La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

(30). 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-46-

permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

(31). Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por el Primer Congreso de las Naciones Unidas)

- El interno está obligado a acatar las normas de conducta que, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinserción social, determinen esta ley y los reglamentos que se dicten.

- El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.

- El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el director del establecimiento, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.

- No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

- El interno debe ser informado de la infracción que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus descargos, ofrecer prueba y ser recibido en audiencia por el director del establecimiento antes de dictar resolución, la que en todos los casos deberá ser fundada. La resolución se pronunciará dentro del plazo que fije el reglamento.

- Las sanciones serán recurribles ante el juez de ejecución o juez competente dentro de los cinco días hábiles, derecho del que deberá ser informado el interno al notificársele la resolución. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente. Si el juez de ejecución o juez competente no se expidiese dentro de los sesenta días, la sanción quedará firme (Art. 79, 80, 81, 84, 91 y 96 de la Ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

- Corte Suprema de Justicia de la Nación caso "Romero Cacharane s/ EJECUCIÓN PENAL (9 de marzo de 2003)

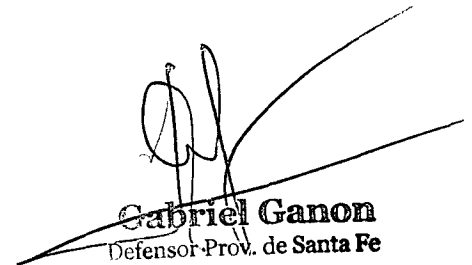
- **Regla 23** Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños. (Reglas de Bangkok)

Inc. e) Procedimiento de quejas:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-47-

Un aspecto a relevar durante una inspección es la forma y el contenido de los procedimientos de quejas mediante los cuales las personas privadas de libertad pueden discutir u objetar aspectos de su vida en el establecimiento destinado al encierro de personas.

Los mecanismos de queja pueden ser de diferentes niveles o tipos existiendo mecanismos internos y externos, y en este último tipo debería encontrarse contemplada la posibilidad de que la persona acceda a él en forma confidencial y sin censura interna.

A veces suele ocurrir que estos procedimientos no existen, lo que también es un indicador del trato que los mismos reciben.

Determinada la existencia de un mecanismo o procedimiento de queja deberá inspeccionarse si el mismo es accesible para la persona privada de libertad, si se respeta la confidencialidad, si es transparente el procedimiento, si quienes manejan las quejas son imparciales y objetivos, y el grado de eficacia en relación a la respuesta oportuna a lo atinente a la queja formulada.

Este punto a examinar durante la visita resulta aconsejable que sea analizado por el equipo junto con el régimen de inspecciones tratado en el Inc. c del presente artículo, dado que los órganos de inspección deben tener la posibilidad de recibir y examinar quejas. (ver sección Inspección).

Los puntos examinables son:

¿Qué recursos de queja tienen las personas privadas de libertad?

¿Cuál es la naturaleza del recurso de apelación? Administrativa/ Judicial

¿Cuál es el procedimiento de apelación? (como y ante quien)

¿Cualquier persona privada de libertad puede acceder fácilmente al procedimiento de queja? (incluidos extranjeros y personas analfabetas o semianalfabetas)



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-48-

¿Alguien que esté fuera del establecimiento puede presentar una queja a nombre de una persona privada de libertad ante la administración del establecimiento?

¿Existe la posibilidad para alguien de afuera del establecimiento de presentar una queja a nombre de un prisionero ante la administración responsable de la supervisión?

¿Existen horarios para recibir y manejar quejas

¿Cuántas quejas se han interpuesto en los últimos seis meses? (se deberá recabar el número de personas detenidas en el lugar durante los últimos seis meses para poder determinar el porcentaje de quejas en relación al promedio de la población del establecimiento)

¿Cuál es el resultado más frecuente de la apelación de una queja?

¿Cuántas quejas se han decidido a favor de quejoso?

¿Hay denuncias de represalias a causa de la presentación de una queja?

¿Los mecanismos de queja son accesibles para los privados de libertad?

¿Se respeta la confidencialidad?

¿El procedimiento es transparente?

¿Quiénes manejan las quejas son objetivos e imparciales?

Quien presenta una queja ¿Recibe una respuesta oportuna que atienda lo sustancial de la queja? (eficiencia)

¿Se llevan, analizan y mantienen actualizadas estadísticas sobre las respuestas a las quejas?

Estándares aplicables:

- (1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

- (2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-49-

(3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

(4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo. (Regla 36 de las Reglas Mínimas Para el tratamiento de los Recursos Primer Congreso de las Naciones Unidas).

- 1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

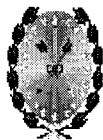
3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio. (Principio 33 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en Resolución 43/173 9 de diciembre 1988)

- El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente. La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno (Art. 67 de la Ley Nacional de Ejecución Penal N 24660)

- Todo paciente o ex paciente tendrá derecho a presentar una queja conforme a los procedimientos que especifique la legislación nacional.

- Los Estados velarán por que existan mecanismos adecuados para promover el cumplimiento de los presentes Principios, inspeccionar las instituciones psiquiátricas, presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos de los pacientes (principios 21 y 22 de los Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-50-

atención de la salud mental adoptados por la Asamblea General en su Resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991).-

- **Regla 25** 1. Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos, y sus denuncias serán investigadas por autoridades competentes e independientes, que respetarán plenamente el principio de la confidencialidad. En toda medida de protección se tendrá presente expresamente el riesgo de represalias. 2. Las reclusas que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará la atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica, necesarios. 3. A fin de vigilar las condiciones de la reclusión y el tratamiento de las reclusas, entre los miembros de las juntas de inspección, de visita o de supervisión o de los órganos fiscalizadores deberán figurar mujeres. (Reglas de Bangkok)

- **PRINCIPIO 21** Quejas. Todo paciente o ex paciente tendrá derecho a presentar una queja conforme a los procedimientos que especifique la legislación nacional.

Inc. f) Separación de privados de libertad por categorías:

Como se adelantó, la separación de personas privadas de libertad por categorías es una medida que favorece la protección de las personas e implica el reconocimiento de necesidades específicas de acuerdo al tipo de categoría que se trate.

Durante la visita deberá recabarse información a fin de determinar si la persona encerrada tiene la posibilidad de poder pedir la separación del grupo en el que se encuentra, también como una medida de protección cuando existan particulares situaciones que pudieran amenazar específicamente su seguridad. (Ej. por motivos étnicos, religiosos, orientación sexual, etc).

Los criterios más usuales que justifican la separación de separación son:

- sexo y edad: los hombres separados de las mujeres y los menores de edad de los adultos
- situación procesal o jurídica: separación entre procesados y condenados.

Deberá ponerse especial atención en algunas situaciones que a veces suelen ser utilizadas para encubrir maniobras discriminatorias que



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-51-

acarren un impacto desventajoso en algunas categorías de sujetos encerrados, como por ej: a veces a los privados de libertad preventivamente (no condenados) se los suele mantener en condiciones más precarias y con menos acceso al mundo exterior que a los sentenciados o condenados, caso de privados de libertad VIH positivos (no existe razón o justificación médica para su segregación).

El equipo de visita deberá analizar si las necesidades especiales de los privados de libertad con alguna discapacidad, menores, mujeres embarazadas, mujeres con hijos recién nacidos, mujeres alojadas con hijos y los ancianos son consideradas en el lugar donde se encuentran alojados.

Las pautas a relevar en relación a este tema son:

Niñas, Niños y Adolescentes ¿se encuentran efectivamente separados de los prisioneros adultos en todo momento?

En el establecimiento de encierro donde se encuentran diferentes categorías de personas detenidas: ¿Se encuentran las mujeres efectivamente separadas de los prisioneros hombres las 24 hs del día?

Las mujeres privadas de libertad ¿Están bajo la responsabilidad de personal principalmente femenino?

Las personas encerradas que puedan considerarse perteneciente a un grupo de personas especialmente vulnerable (por motivos étnicos, religiosos, políticos, culturales, sexuales, etc) ¿Cuentan con la posibilidad de acceder a un alojamiento separado cuando hay sospechas genuinas de temor hacia su seguridad?

En caso de instalaciones de detención comunitaria (sin separación por categorías):

¿Quién asigna el alojamiento y en base a que criterios?

¿Pueden las personas encerradas pedir cambio de lugar de alojamiento?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-52-

¿En base a qué pueden solicitar el cambio de alojamiento?

¿Cómo previene y maneja el personal los riesgos de abuso, en particular abuso sexual, cometido contra personas detenidas del mismo sexo?

¿Hay evidencia de que grupos minoritarios sean separados por razones diferentes a motivos de seguridad genuinos?

Estándares aplicables:

- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:
a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos. (Regla 8 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos Primer Congreso de las Naciones Unidas)

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento (Artículo 10. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

- “En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada” (Regla 29 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990).

- **Regla 36** Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.


- **Regla 40** Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

- **Regla 41** Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá: a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-53-

reclusas; b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños; c) Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género; d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.

- **Regla 65** Se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los niños en conflicto con la ley. Al adoptar decisiones se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a su género.

Artículo 16: SECCIÓN 3: CONDICIONES MATERIALES DEL ALOJAMIENTO:

Para preservar la dignidad humana durante el encierro de una persona, es necesario que las condiciones de vida de la misma durante el encierro sean “decentes”, ello debido a que el Estado no puede agravar la detención mediante condiciones que cumplan con los estándares nacionales e internacionales existentes en la materia.

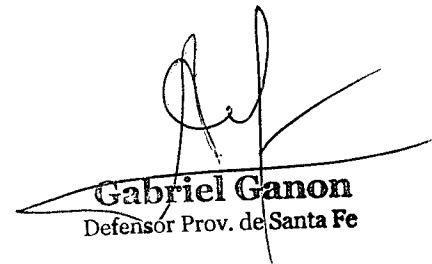
Además, no se debe olvidar que las condiciones de vida de las personas sometidas a medidas de encierro son también las condiciones de trabajo del personal por lo que también deberán efectuarse consultas a éstos, lo que permitirá conocer la real situación existente en el establecimiento inspeccionado.

Para poder determinar si son o no adecuadas esas condiciones de vida durante el encierro es necesario que el equipo de visita analice las áreas de alojamiento, la alimentación, higiene personal, instalaciones sanitarias, ropa y cama, seguridad y accesibilidad para personas con discapacidad.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-54-

También es necesario que el equipo de visita examine las condiciones estructurales generales del establecimiento en cuanto a abastecimiento de energía y agua, manejo de desperdicios y limpieza.

La superpoblación o sobrepoblación del establecimiento tiene una influencia altamente negativa en los restantes aspectos de la detención, lo que favorece el desarrollo de un clima generalizado de irritación dentro del establecimiento, llegando incluso en oportunidades a constituir un trato inhumano y degradante. Por esta razón resulta necesario analizar pormenorizadamente y con el auxilio de profesionales idóneos la adecuada capacidad del establecimiento visitado.

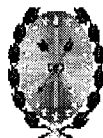
Las áreas examinables son:

Inc. a) Alimentación:

El equipo de visita necesita desarrollar una metodología que les permita verificar sobre bases regulares que la dieta de las personas sometidas a medidas de encierro cumplen con los requerimientos alimentarios nutricionales, en cuanto a cantidad, calidad y variedad, para que las personas privadas de libertad tengan buena salud y no se produzcan situaciones de déficit alimentario nutricional.

Deberá inspeccionarse que las personas privadas de libertad tengan acceso "permanente" al agua potable.

En caso que en el establecimiento la alimentación que se da en el establecimiento pueda ser complementada con la que proporcione la familia de la persona encerrada, deberá recabarse información sobre la situación en la que se encuentran las personas que carecen de apoyo externo, y si el establecimiento tiene identificado a estos individuos y atiende la participar situación en la que se encuentran por carecer de referentes para completar su nutrición durante el encierro.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-55-

Se deberá relevar también la higiene en la confección de la comida, el tiempo en el que se provee la misma, el tiempo del que disponen las personas encerradas para ingerir la comida y la forma en que se sirve la misma.

Sugerencias para el relevamiento o inspección:

¿Qué estándares existen respecto a la cantidad, calidad y variedad de alimentos?

¿Quién decide el menú diario?

¿El personal médico realiza una función permanente?

¿Qué presupuesto anual existe para alimentos en el establecimiento?

¿Cuál es la cantidad asignada diariamente por detenido por día del presupuesto anual para alimentos?

¿Cuál es el horario de comida?

¿Cuántas horas transcurren entre las distintas comidas?

¿Se sirve la comida con respeto a las personas alojadas en el establecimiento?

¿Se advierte que exista alguna forma de discriminación negativa en la forma en que se distribuye la comida o las colaciones diarias?

¿Las personas tienen acceso a alimentos y agua fuera del horario de comida?

¿Qué tipo de suministro de agua hay disponible?

¿El agua que se suministra está limpia y disponible todo el año?

¿Hay dietas especiales para enfermos, adultos mayores y niños alojados con sus madres?

¿Se respeta la restricción de dieta por razones religiosas?

¿La comida es elaborada teniendo en consideración las características culturales de los detenidos?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-56-

¿Hay cantina o servicio similar dentro del establecimiento para que las personas privadas de libertad puedan comprar comida? ¿Cuándo pueden comprarla?

¿Existen regulaciones para que la familia traiga comida?

¿En qué condiciones higiénico-sanitarias se almacenan y se elaboran los alimentos?

¿El área de confección de alimentos es inspeccionada en forma regular?

¿El área de confección de alimentos es saludable y segura?

Los estándares aplicables son:

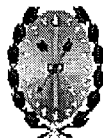
- 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; (...) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones” (Regla 20 y 26 a de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos Primer Congreso de las Naciones Unidas).

- La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta. (Artículo 65 de la ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

- Estarán prohibidas, cualquiera sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contactos con familiares” (Reglas Para el Tratamiento de Menores Privados de Libertad Regla 67

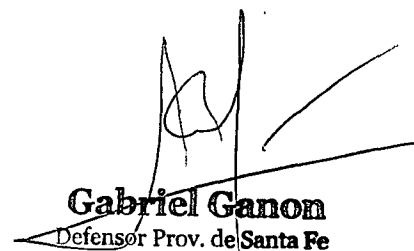
- **Regla 48** 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello. 3. En los programas de tratamiento se tendrán



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-57-

en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión. (Reglas de Bangkok)

Inc. b) Iluminación y ventilación:

Es necesario inspeccionar si las personas privadas de libertad tienen acceso a la luz natural, aire fresco y temperatura adecuada.

A tal fin deberán realizarse las observaciones pertinentes y preguntar sobre el tema a las personas encerradas y al personal.

Para determinar la ventilación es necesario considerar el tamaño de los espacios habitados y la cantidad de personas que los habitan.

Las ventanas no podrán estar obstruidas y debe ser posible abrir canales de ventilación.

Deberá verificarse que además las personas privadas de libertad puedan encender y apagar la luz dentro de sus celdas (tanto en las de alojamiento normal como en las de castigo).

Resultará de utilidad efectuar preguntas como:

¿la ventilación de las celdas es adecuada?

¿Qué temperatura hay en las celdas? ¿Es la adecuada?

¿Cuál es el tamaño de la ventana? ¿Se puede abrir?

¿Las personas privadas de libertad pueden regular la luz, ventilación y calefacción ellos mismos?

¿Cómo se calefacciona el ambiente? ¿El método es seguro?

¿La iluminación que existe es suficiente como para leer?

Los principales estándares aplicables son:

- En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-58-

- El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: (...) c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento (Regla 11 y 26 a de las Reglas Mínimas para Tratamiento de Reclusos)

Inc. c) Instalaciones sanitarias:

El equipo de visita debe visitar las instalaciones sanitarias para verificar si están si brindan la privacidad adecuada y si se mantienen en condiciones higiénicas.

Resultará útil preguntar a las personas privadas de libertad si hay restricciones irracionales para el acceso a dichas instalaciones.

Debe verificarse que los inodoros que estén dentro de celdas, estén separados por una pared o división.

Cuando los baños estén situados fuera de las instalaciones del alojamiento, debe revisarse que puedan ser utilizados en forma rápida.

Los aspectos a relevar son:

¿Cuál es la relación existente entre el número de inodoros y número de personas privadas de libertad? Y si se adecúa a la descripción mínima antes descripta.

¿El acceso de todas las personas es en condiciones decentes de privacidad?

Si los Inodoros están dentro de los locales de detención:

¿Cuánto debe una persona esperar para poder usar los baños exteriores?

¿Cómo puede una persona encerrada satisfacer sus necesidades durante la noche?

¿Debe pedirlo al personal de vigilancia?

¿Se usan durante la noche recipientes con tapa?

¿Qué tal limpias e higiénicas están las instalaciones sanitarias? ¿Existen disposiciones para mantenerlas limpias y funcionales?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-59-

¿Existe evidencia de discriminación negativa contra grupos minoritarios para acceder a las instalaciones sanitarias?

Estándares existentes:

- El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene.
- Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente (Regla 12 de Reglas Mínima de Tratamiento de los Reclusos).

Inc. d) Higiene Personal:

La buena higiene corporal está relacionada con la salud y el respeto a los demás y a uno mismo.

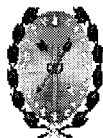
A veces esta cuestión está relacionada con prácticas religiosas que deben ser respetadas.

El acceso a la limpieza, las duchas e instalaciones de baño es esencial para reducir la propagación de enfermedades entre los detenidos y el personal, sobre todo si las personas encerradas son mantenidas por largos períodos en establecimientos superpoblados.

Por ende corresponde que los visitantes expliquen a las autoridades encargadas de la privación de libertad que la higiene personal forma parte del trato a los detenidos, por lo que las malas condiciones higiénicas deben ser consideradas humillantes y degradantes.

Los artículos necesarios para la higiene personal de las personas encerradas deben ser “proporcionados” por las autoridades del establecimiento.

En el caso de mujeres encerradas, deben recibir regularmente y siempre respetando su intimidad, los artículos usuales y necesarios para



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-60-

atender a su higiene personal. En el caso que se encuentren alojadas con niños pequeños, deben recibir artículos de aseo adicionales para los niños.

Deberá colectarse información acerca de la frecuencia de las dudas, lo que variará de acuerdo al clima y nivel de actividades de las personas privadas de libertad.

Principales cuestiones a relevar:

¿Tienen las personas privadas de libertad acceso permanente al agua para lavar?

¿Con que frecuencia tienen acceso a las duchas? (los que trabajan y los que no trabajan)

¿La cantidad de duchas existentes es suficiente?

¿Cuál es el estado de reparaciones e higiene?

¿Las autoridades distribuyen artículos de limpieza personal? ¿Con que frecuencia?

¿Se respetan las diversas necesidades culturales y religiosas para el aseo personal?

¿Existe evidencia de discriminación negativa en el acceso de grupos minoritarios a las instalaciones de duchas?

¿Las mujeres tienen acceso a artículos de higiene para la menstruación y a las instalaciones de lavado?

Estándares existentes:

- Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
- Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.
- Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-61-

- Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.
- El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene. (Reglas 13, 14, 15 y 16 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).
- El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos. (Artículo 58 Ley 24660)
- El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene. (Artículo 60 Ley 24660)
- **Regla 5** Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación. (Reglas de Bangkok)

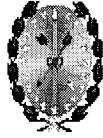
Inc. e) Ropa y Cama:

El equipo de visita deberá hablar con el personal y los detenidos para establecer si las personas privadas de libertad tiene ropa apropiada de acuerdo al clima y para mantener su dignidad.

Nunca podrá justificarse de ninguna manera el uso de ropa humillante como parte de la pena.

Se deberá favorecer la posibilidad de que las personas encerradas puedan usar sus propias prendas.

Cada persona privada de libertad deberá tener acceso a las instalaciones de lavandería para que su ropa (sobre todo la que tiene contacto con la piel) pueda ser lavada regularmente ya sea en forma comunitaria como por la propia persona.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-62-

Las camas de las personas encerradas deben ser individuales y la ropa de cama debe estar limpia y en buenas condiciones.

No debe aceptarse que las personas compartan cama o que deban dormir en una cama por turnos.

Debe verificarse que las sábanas sean cambiadas con regularidad.

Sugerencias de relevamiento:

¿Qué tipo de ropa usan las personas encerradas?

¿La ropa y los zapatos son apropiados para el clima y la estación del año?

¿Las personas que trabajan tienen acceso a la ropa apropiada para ello?

¿De qué forma se tiene acceso a las instalaciones de lavandería?

¿Cada detenido tiene una cama y ropa de cama individual?

¿Cuál es la frecuencia con que se cambia la ropa de cama?

¿Hay suficiente almacenaje de ropa y ropa de cama?

¿La ropa está en buenas condiciones?

¿Las personas que tienen que asistir a audiencias en el juicio tienen acceso a su propia ropa?

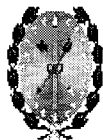
¿La distribución de la ropa y la ropa de cama es realizada sobre bases no discriminatorias?

Estándares existentes:

- Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

- Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

- Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-63-

regularidad a fin de asegurar su limpieza (Reglas 17, 18 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas)

- La administración proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento. En manera alguna esas prendas, por sus características podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene. Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada.

- Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad. (Artículos 63 y 64 de la Ley de Ejecución Penal Nº 24660)

Inc. f) Superpoblación y Alojamiento:

En general uno de los temas más graves y frecuentes en materia de establecimientos destinados al encierro de personas suele ser la sobrepoblación de los mismos, lo que genera una serie de problemas que además pueden llegar a afectar gravemente la salud, seguridad y rehabilitación de las personas alojadas.

Dentro de las actividades de preparación de la visita resulta indispensable para el equipo de inspección obtener información sobre la capacidad oficial máxima de las diferentes áreas de alojamiento de personas que posee el establecimiento, al igual que deben conocerse las bases respecto de las cuales fueron calculadas esas capacidades.

Prácticamente no existen estándares de espacio mínimo de suelo o área cúbica por persona privada de libertad, pero hace unos años el Comité de Prevención contra la Tortura efectuar recomendaciones sobre cantidad de metros cuadrados para el alojamiento de personas privadas de libertad.

Lo más usual es que la variable utilizada para determinar la capacidad de alojamiento máxima oficial sea la relación entre el área de superficie en metros cuadrados del lugar de alojamiento y el número de personas que lo ocupan.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-64-

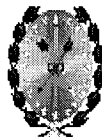
Esta información deberá chequearse en la inspección propiamente dicha efectuando las mediciones respectivas de los lugares destinados a alojamiento y requiriendo informes de la cantidad de personas que efectivamente se alojan allí para lo que no solo bastará la confirmación visual y la información brindada por las autoridades sino que también deberá requerirse el mencionado dato de parte de las propias personas privadas de libertad y alojadas allí, o que anteriormente hubieran estado alojadas en el establecimiento.

Asimismo, deberá requerirse información respecto de la cantidad de tiempo que pasan las personas en el lugar de alojamiento en un período de 24 hs, verificándose que las personas tengan al menos una cama individual.

Las recomendaciones y observaciones que el equipo de visita pueda efectuar en materia de superpoblación deberían canalizarse y dirigirse a varias autoridades (no solo al Director del establecimiento).

En algunas oportunidades debido al diseño particular que tenga en su totalidad el establecimiento inspeccionado podrán sugerirse que previa adaptación de espacios no usados se proceda a alojar las personas en esos sectores para aliviar el hacinamiento siempre que para ello no sea necesario realizar tareas a largo plazo, ya que la superpoblación debe tratar de ser abordada y solucionada a la mayor brevedad posible debido a que suele ser el principal factor desencadenante de las frecuentes violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Deberá tenerse presente por el equipo de visita que el alojamiento individual es preferible en relación al colectivo conforme los estándares internacionales existentes en la materia, aunque a veces por cuestiones culturales suele preferirse el alojamiento colectivo.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-65-

Deberá obtenerse información que permita determinar si el alojamiento colectivo se encuentra limitado a un número determinado de personas y si las personas que comparten el alojamiento colectivo son seleccionadas para limitar el riesgo de abusos de todo tipo entre los alojados.

También deberá requerir información con relación a la existencia de espacios, elementos y objetos apropiados dentro del establecimiento para las personas con discapacidad para que su condición no resulte denigrante, humillante o una forma de agravamiento de la detención.

En síntesis, deberá obtenerse la mayor cantidad de información posible para satisfacer los siguientes interrogantes:

- cantidad de metros cuadrados por persona
- cantidad de horas que las personas deben pasar en sus celdas durante un día y la cantidad de horas que efectivamente pasan
- ventilación y cantidad de aire disponible cuando las celdas se cierran.
- cantidad de camas en relación con la cantidad de personas efectivamente alojadas
- la estructura edilicia de los sectores destinados al alojamiento estas adecuadamente mantenidos o resulta necesaria la realización de trabajos de albañilería, electricidad, impermeabilización, reparación de cubiertas para eliminación de goteras, reemplazo de ventanas o puertas, reparación de pisos, etc.
- en las celdas comunitarias ¿Cómo están compuestos los grupos que comparten habitación y cual es el criterio usado para determinar el alojamiento colectivo?
- ¿el espacio en las celdas comunes es asignado en forma justa y no discriminatoria?

Estándares:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-66-

- Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

- Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

- En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista. (Reglas 9, 10 y 11 de las Reglas Mínimas Para el tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas)

- El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos. (Artículo 59 de la ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

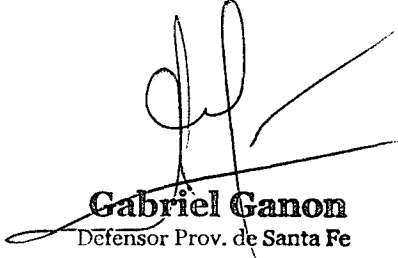
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *"Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela"*, estableció, con remisión a lo mencionado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que **"7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención". Por otro lado, (...) un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo (es) cuestionable (...) y no puede considerarse como un estándar aceptable, y (...) una celda de 7m² para dos internos es un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo. (violación al art. 5.2 CADH)"** Estas estimaciones de la Corte IDH fijan el límite **mínimo** de lo tolerable y en caso de ser incumplidas el alojamiento constituye un trato indigno.

- Entre las recomendaciones del Comité Prevención de la Tortura se puede destacar que:
 - las celdas individuales deben medir no menos de 7 metros cuadrados
 - las celdas colectivas según el CPT deberían respetar la siguiente proporción considerada aceptable: para 2 prisioneros: 10 metros cuadrados; 5 prisioneros: 21 metros cuadrados; 7 prisioneros: 35 metros cuadrados; 12 prisioneros: 60 metros cuadrados.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-67-

- (Capítulo I, Sección 2ª, Punto 3: Discapacidad 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad –XIV Cumbre Judicial Iberoamericana)

Inc. g) Condiciones generales de seguridad:

La seguridad del establecimiento tanto preventiva como para controlar contingencias de riesgo para las personas privadas de libertad es un elemento a monitorear en los establecimientos inspeccionados, dado que en situaciones de emergencia (incendio, inundaciones, electrocuciones, etc.) la vida de las personas encerradas, de los visitantes, el personal de custodia y toda otra persona que se encuentre en el lugar dependerán de las medidas de seguridad existentes.

Por tal motivo deberán verificarse la existencia de medidas de seguridad como salidas de escape o emergencia a lugares amplios y abiertos y que las mismas sean de fácil acceso.

Se deberá verificar si existe un sistema apropiado para combatir focos ígneos, que incluirá un plan de contingencia para la evacuación en caso de ser necesario no solo para casos de incendio sino también en caso de inundaciones u otros desastres que pongan en peligro la integridad de las personas.

De ser necesario el equipo podrá requerir el auxilio de personal especializado como Ingenieros en seguridad o peritos especializados en siniestros como podrían serlo Bomberos Voluntarios del lugar.

El equipo de inspección o visita deberá recabar información relativa a los siguientes ítems:

¿Existen dispositivos de prevención de incendio?

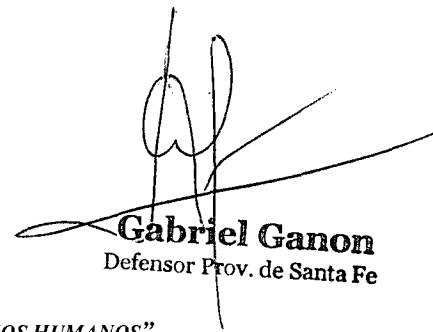
¿Se encuentran en condiciones de ser utilizados en cuanto a carga y validez de las mismas?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-68-

¿Los mismos resultan adecuados en cantidad y calidad para prevenir focos ígneos en las distintas áreas del establecimiento y de acuerdo a los materiales combustibles existentes en el lugar?

¿Qué tipos de materiales inflamables existen en el lugar inspeccionado?

¿Las instalaciones eléctricas existentes en las áreas comunes, áreas de alojamiento propiamente dicho, superficies exteriores, etc. resultan adecuadas y no generan peligro adicional alguno de producción de cortocircuitos?

¿Existen conexiones eléctricas que generen peligro de electrocución para las personas?

¿Las instalaciones eléctricas no corren riesgos de sobrecargas eléctricas?

¿Se observan otros riesgos adicionales en el lugar?

¿Las medidas de seguridad son suficientes y adecuadas para prevenir riesgos en la salud e integridad de las personas?

Artículo 17: SECCIÓN 4: REGIMEN Y ACTIVIDADES:

Como se tiene expresado la responsabilidad de las autoridades del establecimiento destinado al encierro de personas incluye la obligación de alentar el desarrollo personal del detenido lo que no solo contribuye a la dignidad del ser humano sino también a facilitar su reintegración a la sociedad luego del recupero de la libertad.

Por este motivo tanto el contacto con la familia y amigos, el contacto con el mundo exterior, la educación, ejercicio al aire libre, actividades de recreación, religión y trabajo de las personas sometidas a medidas de encierro resultan ser susceptibles de inspección y monitoreo por parte de los integrantes del equipo de visita a un establecimiento.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-69-

Debe tenerse presente que el régimen y las actividades mencionadas son derechos de la persona privada de libertad y a la vez la sociedad resultaría favorecida por el respecto del libre ejercicio de tales derechos ya que el bienestar físico y mental de las personas encerradas (incluso por prisión preventiva) contribuyen a favorecer el desarrollo de conductas no violentas cuando la persona logra egresar del establecimiento.

En este orden, el equipo de visita debe verificar que en los establecimientos inspeccionados exista un régimen de actividades variado y adecuado establecido por las autoridades que tenga un objetivo y recursos suficientes para poder ser desarrollado en el marco de una planificación institucional programada.

Además, deberá determinarse durante la visita que el contacto con familiares y amigos de las personas alojadas esté habilitado, que las personas encerradas tengan acceso a la educación y a un nivel educativo equivalente al existente fuera de los muros del establecimiento, y que la capacitación vocacional y trabajo resulten adecuados a las necesidades del mercado laboral.

Inc. a) Contactos con familia y amigos:

Debe recabarse información respecto de las condiciones de acceso para la visita de los familiares dado que la mayoría de ellos cuando recuperen la libertad volverán a sus núcleos familiares y centros de vida por lo que si durante la privación de libertad se les permite y se los alienta para mantener un vínculo permanente resultará más fácil la reintegración en su medio.

El contacto con familiares y amigos es un derecho de la persona privada de libertad y por tanto las mismas no deben ser privadas de sus



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-70-

visitas ni de la comunicación como resultado de la aplicación de una medida disciplinaria.

Deberá recabarse información antes y durante la visita de los mecanismos utilizados para el cacheo o requisa corporal de las personas que asisten a la visita a fin de determinar si los mismos son efectuados con respecto, decencia y cautela.

El equipo de visita deberá tener presente que las visitas son el mejor medio para mantener los vínculos con que cuentan las personas privadas de libertad y por tanto se debe monitorear las condiciones en las que se llevan a cabo las mismas y en particular deberá establecerse si las personas alojadas en el establecimiento se encuentran cerca del lugar donde está establecido su hogar.

Resulta de particular interés obtener información relativa a:

- La frecuencia con la que se autorizan las visitas de personas del mundo exterior
- Duración de las visitas
- Si existen restricciones de visitas por categorías de detenidos y sobre qué base se aplican esas restricciones
- Como se recibe a las familias en el lugar de detención
- Si existen disposiciones especiales para la visitas de niños
- ¿En caso de tratarse de una visita de una familia que provenga de otro lugar geográfico que esté por realizar una visita a una persona encerrada, existe algún lugar donde la familia pueda esperar hasta tanto se efectivice la visita?
- ¿Cual es el lugar habitual donde se efectiviza la visita?
- ¿El establecimiento ha diseñado alternativas para las personas encerradas que nunca reciben visitas del exterior? ¿Cuáles son?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-71-

-¿Hay diseñados dispositivos para el contacto familiar de personas encerradas cuyo grupo familiar reside en el extranjero?

-En relación a las visitas íntimas o conyugales deberá verificarse que existan en el establecimiento instalaciones adecuadas que permitan que el visitante y visitado puedan contar con un espacio dotado de privacidad.

También deberá constatarse que en establecimiento existan líneas y cantidad de aparatos que permitan la adecuada comunicación telefónica con el mundo exterior, las que deberán incluir la posibilidad de realizar llamadas internacionales sobre todo en caso de personas con núcleos familiares en el extranjero.

Deberá verificarse que no solo estén los dispositivos o aparatos telefónicos sino que los mismos funcionen y se encuentren habilitados y en condiciones de uso inmediato.

Resultará útil saber:

-¿Con que frecuencia pueden las personas encerradas realizar llamadas telefónicas?

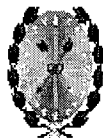
-¿Cuál es el sistema de pagos de las llamadas?

Debe verificarse si las personas encerradas reciben comunicaciones postales y en su caso si las reciben intactas (o sin cubiertas o con roturas en su cubierta) y cual es la demora con que la reciben.

Se deberá poner especial atención en caso de detectarse censura en el correo privado investigando cuales son los criterios utilizados y si los mismos son conocidos por el personal y las personas privadas de libertad.

En el caso de menores de edad deberá verificarse que éstos puedan tener contacto con sus padres.

En el caso de mujeres debe verificarse que las mismas estén alojadas cerca de su grupo familiar sobre todo en el caso que posean hijos que se encuentren en el exterior del establecimiento.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-72-

Por último deberá analizarse si los establecimientos –de cualquier índole que se trate- tienen previsto algún dispositivo o mecanismo para restablecer el contacto de las personas alojadas con sus familiares cuando lo han perdido debido a conflictos armados o desastres naturales.

En todos los casos deberá recabarse información respecto de si se permite el acceso a las visitas, correspondencia y llamadas telefónicas en forma justa, transparente y no discriminatoria.

Entre los estándares más reconocidos están los siguientes:

- A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

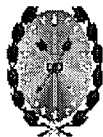
- Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho. (Principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173 9 de Diciembre de 1988)

- Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

- 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos. (Reglas 37 y 38 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos)

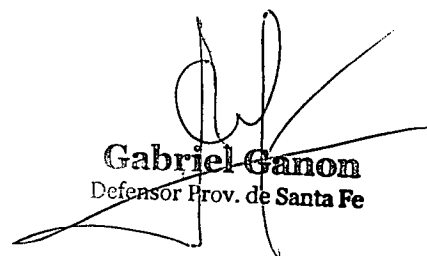
- Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento. (Regla 92 Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos)

- A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-73-

- Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho. (Principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de detención o prisión, Asamblea General de Naciones Unidas Resolución 43/143 9 de Diciembre de 1988)

- El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.

En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por juez competente.

- Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados. Los internos nacionales de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas, tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

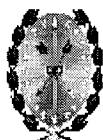
- Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 158 y 159.

- Las comunicaciones orales o escritas previstas en el artículo 160, sólo podrán ser suspendidas o restringidas transitoriamente, por resolución fundada del director del establecimiento, quien de inmediato, lo comunicará al juez de ejecución o juez competente. El interno será notificado de la suspensión o restricción transitoria de su derecho.

- El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el director. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución del director, la que podrá recurrirse ante el juez de ejecución o el juez competente.

- El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces. (Artículos 158 a 163 de la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24660)

- Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-74-

tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

- Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

- Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia. (Reglas 59, 60 y 61 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de Libertad)

- **Regla 20** Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

- **Regla 21** Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

- **Regla 26** Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

- **Regla 27** En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.


- **Regla 28** Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-75-

- **Regla 43** Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social.
- **Regla 44** Teniendo presente que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado, se las consultará debidamente respecto de las personas, incluidos sus familiares, a las que se permita visitarlas.
- **Regla 45** Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares
- **Regla 49** Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.
- **Regla 52** 1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente. 2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares. 3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.
- **Regla 58** Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena. (Reglas de Bangkok)

Inc. b) Contactos con el mundo exterior:

En el caso de extranjeros privados de libertad deben tener derecho al contacto con representante diplomático del Estado al que pertenecen, o en su defecto con la misión diplomática de un Estado que lo proteja.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-76-

Cuando la persona no quiera notificar a la misión diplomática debe respetarse su voluntad.

En caso que la persona solicite ser considerado refugiado tiene derecho a ser visitado por representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

En todos los casos el contacto con el mundo exterior implica el derecho de las personas privadas de libertad de tomar conocimiento de lo que ocurre en la sociedad, por lo que los equipos de visitas deben recabar información acerca de si las personas encerradas tienen acceso a medios de información tales como periódicos, revistas, diarios y televisión.

En tal caso deberá tratar de establecerse si existen restricciones y cuáles son los criterios para establecer las restricciones al acceso a los medios de comunicación.

En caso que el establecimiento no proporcione periódicos, revistas y publicaciones en forma gratuita a las personas encerradas, debe establecerse si las personas pueden comprarlas o recibirlas.

Dentro de este tópico de inspección queda incluida la información que debe recabarse relativa a las posibilidad que tienen las personas encerradas de ejercer en la práctica el derecho al voto, en caso de corresponder.

Además, forma parte del derecho al contacto con el mundo exterior el derecho de la persona de comunicarse libre y confidencialmente con su asesor legal por lo que resultará útil recabar la siguiente información:

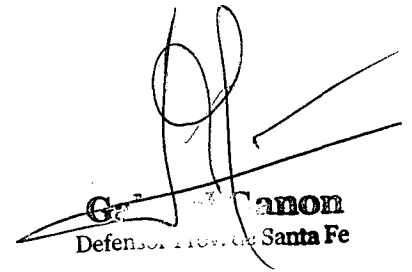
-¿En que condiciones tienen lugar las visitas de los abogados o asesores legales?

Estándares:

- El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea,



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal



“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-77-

recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario. (Regla 93 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos)

- Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración. (Regla 39 de las Reglas Mínimas Para el tratamiento de los Reclusos)

- Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad ... (Regla 59 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de Libertad)

- 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos. (Regla 38 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos)

- 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-78-

abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo. (Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

- **Regla 46** Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

- **Regla 47** Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar que su reinserción social tenga éxito. (Reglas de Bangkok)

- **Principio 7** Importancia de la comunidad y de la cultura 1. Todo paciente tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive. 2. Cuando el tratamiento se administre en una institución psiquiátrica, el paciente tendrá derecho a ser tratado, siempre que sea posible, cerca de su hogar o del hogar de sus familiares o amigos y tendrá derecho a regresar a la comunidad lo antes posible. 3. Todo paciente tendrá derecho a un tratamiento adecuado a sus antecedentes culturales. (Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la Atención de la Salud Mental)

Inc. c) Educación:

Uno de los objetivos que puede incluir la visita es recolectar información respecto al tipo de educación que las autoridades proporcionan en el establecimiento

La educación es muy importante como herramienta para facilitar la reintegración de la persona privada de libertad en la sociedad.

Puede ocurrir que la oferta educativa adopte diversas modalidades como ser que sea proporcionada dentro del establecimiento por miembros de la comunidad (ej universidades, o docentes locales), o que por ejemplo



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-79-

sea externalizada y que las personas concurren a los centros educativos cercanos al establecimiento de encierro.

El equipo de visita deberá corroborar que los contenidos y las calificaciones utilizadas sean las mismas que se utilizan fuera del establecimiento.

Se estima que mínimamente debe tratar de recolectarse la siguiente información:

- ¿Qué tipo de capacitación se ofrece?
- La proporción de personas encerradas que participan de actividades educativas en relación al total de la población
- Si toda persona privada de libertad que desee participar de una actividad educativa puede hacerlo o existen restricciones para acceder a dicha actividad, en su caso en que se basan las restricciones existentes.
- ¿La educación es remunerada?
- ¿Es brindada por maestros o capacitadores externos?
- ¿Cuál es el espacio donde se realizan actividades académicas?
- ¿Hay biblioteca en el establecimiento?
- ¿La biblioteca es de fácil acceso para las personas encerradas o existen restricciones? En su caso ¿Cuáles y en que se fundan?
- ¿La biblioteca cuenta con publicaciones de los idiomas que hablan las personas que se encuentran encerradas en el establecimiento?.
- ¿Las mujeres tienen acceso a la misma calidad educativa y en las mismas condiciones que los hombres privados de libertad?
- ¿Las personas privadas de libertad cuentan con oportunidades educativas similares a las disponibles en el mundo exterior?
- ¿Existen dificultades para acceder a la educación fundadas en razones discriminatorias?

Estándares:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-80-

- Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.

- La enseñanza será preponderantemente formativa, procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad.

- Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley. El director del establecimiento podrá eximir de esta obligación a quienes carecieren de suficientes aptitudes intelectuales. En estos casos, los internos recibirán instrucción adecuada, utilizando métodos especiales de enseñanza.

- Los planes de enseñanza corresponderán al sistema de educación pública para que el interno pueda, a su egreso, tener la posibilidad de continuar sus estudios sin inconvenientes.

- La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema. Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el medio libre, se le darán las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

- Las actividades educacionales podrán ser objeto de convenios con entidades públicas o privadas.

- Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

- En todo establecimiento funcionará una biblioteca para los internos, adecuada a sus necesidades de instrucción, formación y recreación, debiendo estimularse su utilización.

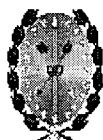
- De acuerdo al tipo de establecimiento y a la categoría de los internos alojados, se organizarán actividades recreativas y culturales, utilizando todos los medios compatibles con su régimen.

- El tiempo libre deberá ser empleado para organizar programas de recreación con propósitos educativos, apropiados a las necesidades de los internos que aloje cada establecimiento. El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo. (artículos 133 a 142 de la Ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

- Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. (Regla 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

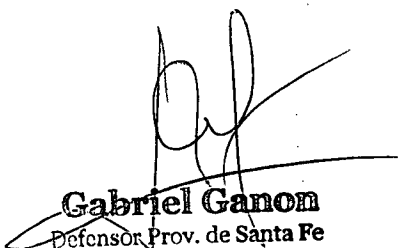
- Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. (Principio 6 de los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990)

- Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-81-

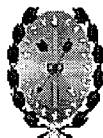
- Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.
- Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos. (Reglas 38, 39 y 40 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad)
- **Regla 37** Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.
- **ARTICULO 1º** – Sustitúyase el capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660 por el siguiente:

Artículo 133: Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias. Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable. Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Artículo 134: Deberes. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

Artículo 135: Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

Artículo 136: Situaciones especiales. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Profesor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-82-

Artículo 137: Notificación al interno. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes. En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

Artículo 138: Acciones de implementación. El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación. En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

Artículo 139: Documentación y certificados. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-83-

Artículo 140: Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; g) dos (2) meses por cursos de posgrado. Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

Artículo 141: Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

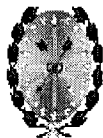
Artículo 142: Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

• **ARTICULO 2º** — Disposiciones transitorias. El régimen del artículo 140 será aplicable a toda persona privada de su libertad, que haya logrado las metas previstas con anterioridad a su sanción. El Poder Ejecutivo nacional garantizará la creación de espacios y programas de estudio para todos los establecimientos donde aún no existiesen, en el plazo máximo de dos (2) años. (Ley 26695)

Inc. d) Ejercicio al aire libre:

En relación a ámbito de la inspección resultará útil entrevistarse con las personas privadas de libertad y con el personal de custodia para poder conocer el tipo de actividades físicas que pueden hacer las personas privadas de libertad (caminatas, deportes, etc).

Debe tenerse presente que las personas privadas de libertad (sin excepción) tengan al menos una (01) hora por día de actividad física al aire libre.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Garçon
Jefe de Gabinete
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-84-

El lugar destinado al ejercicio diario debe ser en áreas relativamente grandes y preferentemente con contacto con la naturaleza y vegetación.

Los patios pequeños sin techo no satisfacen la obligación de ofrecer la oportunidad de ejercicios al aire libre.

Se deberá determinar cuál es el tiempo total que pasan las personas fuera de la celda.

Cuando el tiempo fuera de la celda es limitado en su duración deberá establecerse:

-Cuales son los motivos que brinda el personal para fundar las restricciones (fallas en la infraestructura de seguridad, personal insuficiente, arquitectura del lugar y espacio disponible, otras)

Estándares aplicables:

- El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario (Regla 21 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos)

- Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten. (Regla 47 de las Reglas Para la Protección de los Menores Privados de Libertad Resolución Naciones Unidas 45/113 14 de diciembre de 1990)

Inc. e) Actividades de recreación (culturales y de esparcimiento)

El esparcimiento contribuye al bienestar general del ser humano toda vez que no solo se gasta energía física sino que también favorece un



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-85-

intercambio de relaciones con otras personas privadas de libertad y con el personal de custodia, sobre todo a través del desarrollo de actividades deportivas.

El equipo de visita deberá monitorear que las autoridades de los distintos establecimientos proporcionen una oferta variada de pasatiempos en los que las personas encerradas puedan ocupar su tiempo.

Se deberá poder determinar qué instalaciones están disponibles para estas actividades y el grado de ocupación real.

Deberá requerirse información relativa a:

- Cuales son las actividades deportivas a las que las personas encerradas tienen acceso, con qué frecuencia y cuál es su duración.
- Si existen otras actividades de tipo culturales disponibles
- Si las actividades son limitadas en su acceso, cuales son las razones que se argumentan por las autoridades y cuál es la realidad que el equipo observa.
- ¿Existe un espacio o salón destinado a las actividades de esparcimiento?
- ¿El acceso a las actividades se asigna en forma igualitaria, transparente y no discriminatoria?

Estándares existentes:

- Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible (Regla 40 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos)
- Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos. (Regla 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)
- La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión. (Principio 28 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o Prisión adoptados por Naciones Unidas en resolución 43/173)
- El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-86-

debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros. (Regla 32 de las Reglas Para la Protección de Menores Privados de Libertad)

- Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten. (Regla 47 para la Protección de Menores Privados de libertad)

- En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento (Artículo 133 de la Ley Nacional de Ejecución Nº 24660).

- **Regla 42** 1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo. 2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión. 3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos. Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

Inc. f) Religión:

La libertad religiosa es un derecho humano fundamental que incluso se encuentra reconocido expresamente en nuestra Constitución Nacional debiendo el equipo de inspección o visita poner especial atención en relevar en los establecimientos inspeccionados información relativa a las posibilidades efectivas de ejercicio del mencionado derecho que tengan las personas encerradas lo que comprende la posibilidad colectiva contar con servicios religiosos.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-87-

Deberá tenerse presente que como se trata de un derecho, las personas no están obligadas a tener una creencia religiosa y no debe por ello recibir un trato discriminatorio.

El equipo de visita o inspección deberá asegurarse que el derecho al culto no sea restringido por las autoridades a los miembros de una religión mayoritaria sino que también deberán respetarse las creencias de los grupos minoritarios.

Deberá determinarse que las personas encerradas cuenten con la posibilidad de recibir a representante religioso de su culto o iglesia, pudiendo mantener contacto en privado con el mismo o al menos sin ser escuchado por el personal del establecimiento.

Se tratará de obtener respuesta a los siguientes interrogantes:

¿Existen criterios por parte de las autoridades para designar un representante religioso? (ej. debe haber al menos un número mínimo de creyentes).

¿Cuáles son las religiones que están representadas en el lugar? ¿Existen personas alojadas en el establecimiento que pertenezcan a otras religiones no representadas?

¿Para que las personas encerradas puedan acceder a su representantes religiosos deben cumplirse algunas condiciones específicas?

¿Con que frecuencia y en qué lugar se brindan oficios religiosos? ¿Pueden participar del mismo todas las personas que lo deseen?

¿Existe un número mínimo de personas para poder realizar una celebración religiosa?

Estándares de aplicación en la materia:

- 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-88-

conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

- Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión. (Regla 41 y 42 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

- Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones del lugar (Principio 3 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos)

- El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscripto en el Registro Nacional de Cultos. Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho.

- El interno será autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal.

- En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos.

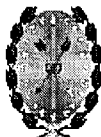
- En todo Establecimiento Penitenciario se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que dispongan. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria.

- Los capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la orientación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren (Artículos 153 a 157 de la Ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

Inc. g) Trabajo:

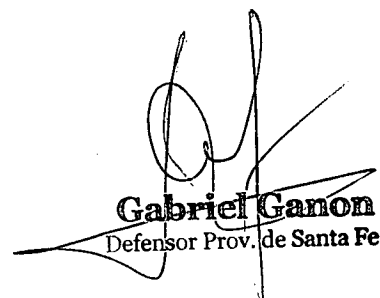
El trabajo es otro factor fundamental que contribuye a preparar y facilitar la reintegración de la persona en la sociedad ya que durante su encierro podrá adquirir experiencia que podrá serle útil fuera del establecimiento.

No solamente el trabajo sino también la posibilidad de acceder a una capacitación específica que le brinde habilidades laborativas



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-89-

incrementarán la posibilidad de que el sujeto encuentre una forma de ocupación legal cuando recupere la libertad, razón por la cual deberá verificarse que la capacitación disponible en el establecimiento sea acorde al mercado laboral.

El equipo de inspección o visita debe constatar que la capacitación vocacional y la no explotación de las personas encerradas en el trabajo para obtener ganancias sean prioritarios para las autoridades, ya que lo que se persigue es garantizar que cada persona tenga la oportunidad de realizar una actividad productiva que además sea remunerada, sin que se utilice o explote a la persona como mano de obra barata.

También deberá verificarse que el trabajo no sea utilizado con carácter de castigo o punitivamente.

Existen reglas específicas en materia de trabajo que hacen que éste no sea obligatorio para las personas que se encuentran privadas de libertad en forma preventiva (es decir no condenadas), pero en todos los casos deberán tener la posibilidad de acceder al trabajo si así lo solicitan (incluso los presos preventivos).

Se deberá verificar que solo las personas que se encuentren aptas físicamente para trabajar lo hagan y en caso de enfermedad deberán las autoridades del establecimiento facilitar la revisión de la persona por un médico. Si el médico determinara que la persona no está en condición de trabajar le deberá emitir un certificado para evitar la pérdida del sueldo que recibe a cambio de su trabajo.

Las mujeres privadas de libertad deberán tener acceso a oportunidades laborales y a capacitación vocacional que facilite la obtención de un trabajo u ocupación al momento de su egreso del establecimiento.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-90-

Los visitantes deberán constatar que las labores que las mujeres realicen no sean solamente costura y manualidades.

En todos los casos deberá verificarse que los horarios de trabajo no excedan los habituales para la misma especie en el mundo exterior y deberá recabarse información respecto a las condiciones de salubridad y seguridad en el lugar de trabajo.

Se extremarán los esfuerzos del equipo para obtener la siguiente información:

¿El trabajo es voluntario?

¿Existen oportunidades de trabajo fuera del establecimiento? (sobre todo para jóvenes y personas próximas a la fecha de liberación)

Si el trabajo no alcanza para la cantidad de personas alojadas ¿Qué criterios se utilizan para seleccionar a las personas que trabajan? ¿La selección es de acuerdo a criterios justos, transparentes y no discriminatorios?

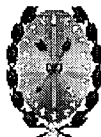
¿Cuál es la oferta de capacitación vocacional existente en el establecimiento?

¿Cuáles son las condiciones de trabajo en el establecimiento? ¿Y en relación a las existentes en el mundo exterior para ese tipo de trabajo son similares, mejores o peores?

¿Las ganancias obtenidas por el trabajo se comparten entre las personas privadas de libertad, las autoridades del establecimiento y el Estado? ¿De qué manera se comparten y con qué criterios? ¿Los criterios para compartir ganancias son conocidos con anterioridad por las personas privadas de libertad?

¿Las ganancias percibidas por el trabajo pueden ser gastadas y guardadas libremente por las personas encerradas?

Los estándares aplicables son:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-91-

- Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio. (Principio 8 de los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos)

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar. (Regla 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

- 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria. (Regla 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

- 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

- En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

- 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

- 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-92-

adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad. (Regla 73 a 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

- Nadie podrá ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 8.3 a)

- Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.

- Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

- Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

- Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro. (Regla 43 a 46 de las Reglas Para la Protección de Menores Privados de Libertad)

- El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

- El trabajo se regirá por los siguientes principios: a) No se impondrá como castigo; b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado; c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales; d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre; e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral; f) Deberá ser remunerado; g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-93-

- El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.
- El trabajo del interno estará condicionado a su aptitud física y mental.
- Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.
- La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.
- El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.
- En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.
- La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado. El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.
- Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.
- Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.
- La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.
- La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.
- El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento. Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos. Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-94-

- El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate. Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.
- La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente: a) diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos, según el Código Civil; c) veinticinco por ciento para costear los gastos que causare en el establecimiento; d) treinta por ciento para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.
- El salario correspondiente al interno durante la semilibertad, prisión discontinua o semidetención, podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno. En todos los casos deberá ser aplicado al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 11 del Código Penal.
- Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma según el artículo anterior acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.
- Si el interno no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán al fondo propio.
- Si el interno tuviere que satisfacer indemnización, pero no prestación alimentaria, la parte que pudiere corresponder a ésta, acrecerá el fondo propio.
- En los casos previstos en el artículo 122, la parte destinada para costear los gastos que el interno causara al establecimiento, acrecerá su fondo propio.
- La administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del treinta por ciento del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos.
- El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129. Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-95-

- De la remuneración del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, podrá descontarse, en hasta un veinte por ciento los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros.
- La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.
- La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración percibida por el interno, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes, a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.
- Durante el tiempo que dure su incapacidad, el interno accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada. (Artículos 106 a 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

Artículo 18: SECCIÓN 5: SERVICIOS MÉDICOS:

La buena salud física y mental, es otro factor fundamental a considerar durante la inspección o visita ya durante el encierro la persona sujeta a privación de libertad está privada de manejarse libremente y por ende está sujeta a lo que las autoridades del establecimiento dispongan para poder gozar de un adecuado estado de salud, condiciones de vida y atención médica.

Durante la visita deberá verificarse que los servicios médicos disponibles en el establecimiento sean equivalentes a los que existen en el mundo exterior.

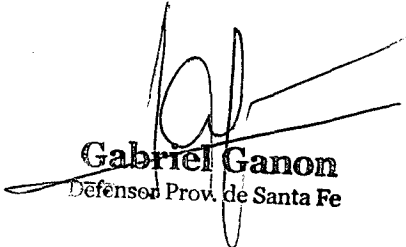
Otro aspecto a considerar es la relación médico paciente, para lo que será necesario constatar que exista confianza entre ambos y exista entre los mismos la adecuada confidencialidad.

Deberá tenerse en cuenta que las normas internacionales expresamente prohíben que las personas privadas de libertad puedan ser sometidas a experimentos médicos que afecten su integridad física y mental.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-96-

Durante la visita se pondrá especial atención a que los problemas más graves que afectan la salud suelen ser la Tuberculosis, VIH/SIDA y el abuso de sustancias tóxicas, debiéndose indagar acerca de la existencia de programas para quienes sufren esas enfermedades durante la privación de libertad y para la derivación una vez obtenida la libertad.

Las principales cuestiones a considerar son: el acceso a la atención; atención específica a la salud de mujeres (y sus bebés); atención específica para enfermos mentales; personal médico.-

Inc. a) Acceso a la atención médica:

Antes de la visita se debe recabar información respecto de la modalidad de acceso a la atención médica fuera del establecimiento a fin de comparar si la brindada dentro del lugar de encierro es similar en cuanto al acceso y la calidad de la brindada a la población en general.

Una vez iniciada la visita el equipo deberá encontrarse en condición de determinar:

-Que las personas recién llegadas tengan acceso a la revisión por personal médico y/o paramédico en su caso debidamente calificado a fin de detectar enfermedades preexistentes y lesiones que pueda haber sufrido la persona en el lugar previo del que fue trasladado. Este mecanismo de revisión también sirve para proteger a las personas y al personal de enfermedades transmisibles o contagiosas.

-Que las personas privadas de libertad deben poder tener acceso al médico sin demoras injustificadas y sin necesidad de que la persona tenga que dar explicación de las razones por las cuales solicitó la consulta.

-Se deberá verificar que las condiciones de examen médico de las personas encerradas respeten la dignidad de la persona constatando que la consulta médica se realice en forma privada o al menos sin ser escuchada por otras personas.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

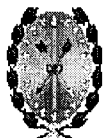
"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-97-

- Cuando las personas encerradas soliciten atención especializada deben tener acceso al tratamiento requerido pudiendo consultar tanto especialistas existentes dentro o fuera del establecimiento inspeccionado.
- El establecimiento debe contar con medidas preestablecidas para realizar traslados de emergencia a un hospital.
- Debe constatarse que las personas privadas de libertad no tengan que abonar por los servicios de salud que reciben.
- Si el equipo de visita no posee un médico calificado debe recabar información sobre cuáles son las enfermedades más frecuentes transmisibles, o contagiosas y las causas de muerte.
- ¿El establecimiento tiene previstas estrategias para la atención de tuberculosis, VIH/SIDA y otras enfermedades comunes?.
- ¿Cuánto es el tiempo de espera habitual para obtener cita con un doctor dentro del establecimiento?.
- ¿Cuánto es el tiempo de espera para obtener cita con especialista del exterior?.
- ¿Cuál es la frecuencia con que las personas privadas de libertad visitan las instalaciones?.
- ¿Existe personal médico que esté en servicio de día y de noche dentro del establecimiento?.
- ¿Existen en el establecimiento procedimientos de evacuación médica de emergencia ya sea de día como de noche?.
- ¿Hay quejas de prácticas discriminatorias en cuanto al acceso a tratamientos o al acceso a la atención médica?

Estándares aplicables:

- 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-98-

fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

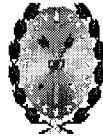
- 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

- El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

- 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión. (Regla 22, 23, 24 y 25 de las Reglas Mínimas Para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de Naciones Unidas)

- Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos (principio 24 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Resolución 43/173)

- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise. (Artículo 6 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley)



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prot. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-99-

- El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescriptos. Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo.
- Al ingreso o reingreso del interno a un establecimiento, deberá ser examinado por un profesional médico. Este dejará constancia en la historia clínica de su estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes étlicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentara. Detectadas las anomalías aludidas, el médico deberá comunicarlas inmediatamente al director del establecimiento.
- La historia clínica en la que quedará registrada toda prestación médica, se completará con la incorporación de los estudios psicológico y social realizados durante el período de Observación, previsto en el art. 13 inc. a), y la actualización a que aluden el art. 13 inc. d) y el art. 27. Copia de la historia clínica y de sus actualizaciones integrará la historia criminológica.
- Cuando el interno ingrese o reingrese al establecimiento con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, el Director conforme dictamen médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.
- El interno podrá ser trasladado a un establecimiento penitenciario especializado de carácter asistencial médico o psiquiátrico o a un centro apropiado del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje. En el segundo de los supuestos se requerirá previa autorización del Juez de Ejecución o Juez Competente, salvo razones de urgencias. En todos los casos se comunicará la novedad de inmediato al magistrado interviniente.
- El interno podrá requerir, a su exclusivo cargo, la atención de profesionales privados. La autoridad penitenciaria dará curso al pedido, excepto que razones debidamente fundadas aconsejen limitar este derecho. Toda divergencia será resuelta por el Juez de Ejecución o Juez Competente.
- Si el tratamiento del interno prescribiere la realización de operaciones de cirugía mayor o cualquier otra intervención quirúrgica o médica que implicaren grave riesgo para la vida o fueren susceptibles de disminuir permanentemente sus condiciones orgánicas o funcionales, deberá mediar su consentimiento o el de su representante legal y la autorización del Juez de Ejecución o Juez Competente, previo informe de peritos. En caso de extrema urgencia, bastará el informe médico, sin perjuicio de la inmediata comunicación al Juez de ejecución o Juez competente.
- Está expresamente prohibido someter a los internos a investigaciones o tratamientos médicos o científicos de carácter experimental. Solo se permitirán mediando solicitud del interno, en enfermedades incurables y siempre que las investigaciones o tratamientos experimentales sean avalados por la autoridad sanitaria correspondiente y se orienten a lograr una mejora en su estado de salud.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-100-

- Si el interno se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos. Se informará de inmediato al Juez de ejecución o Juez competente solicitando, en el mismo acto, su autorización para proceder a la alimentación forzada, cuando a criterio médico, existiere grave riesgo para la salud del interno.
- Los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorias, sólo podrán ser realizados en establecimientos especializados. (Artículo 143/152 de la Ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

Inc. b) Personal Médico:

El equipo deberá analizar el papel del personal médico, su autonomía para tomar decisiones médicas y el grado de confidencialidad entre él y su paciente, tareas éstas que sin dudas podrán ser apreciadas por personal específicamente calificado a tal efecto.

Debe recordarse que el médico además de atender a las personas privadas de libertad cumple funciones de apoyo a la administración del establecimiento tendientes a asegurar que las condiciones de detención se desarrollen en un ambiente saludable; detectar enfermedades transmisibles y sugerir medidas para evitar el contagio; asegurar que las personas encerradas puedan tener acceso a la consulta y tratamiento individual; y hacer derivaciones en caso de corresponder.

Deberá requerirse información respecto de los siguientes puntos:

¿Cómo está compuesto el equipo médico del establecimiento? (cantidad de doctores, enfermeros, psicólogos, psiquiatras, etc).

¿La calificación profesional del personal es adecuada?

¿Los horarios de trabajo son adecuados para cubrir las necesidades de atención de las personas privadas de libertad?

Estándares de aplicación:

- Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-101-

fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

- 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión. (Regla 22 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

- Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos: a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes; b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. (Principio 4 de los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de la Salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Asamblea general en Resolución 37/194 del 18-12-1982)

Inc. c) Atención específica a la salud de mujeres:

El equipo de inspección o visita debe verificar la salud física y mental en la que se encuentran las mujeres privadas de libertad, prestando especial atención a la detección de situaciones de abusos –incluso violaciones- que hubieran sufrido las mujeres alojadas antes de su privación de libertad.

Además deberá verificarse que esté garantizado el cuidado ginecológico, las necesidades especiales del embarazo, parto, posparto y maternidad.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-102-

Deberá requerirse información sobre:

¿Existe personal médico ginecológico? ¿Es hombre o mujer? ¿Cuál es el horario de trabajo del personal médico?

¿Las mujeres pueden acceder al ginecólogo con facilidad?

¿Las mujeres embarazadas tienen la atención y cuidado necesario?

¿Se atienden médicamente las necesidades de las madres con bebés?

¿Dónde se realizan los partos?

En caso que existieran mujeres privadas de libertad que viven con niños pequeños ¿Tienen acceso a personal médico pediátrico?

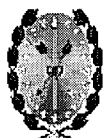
El estándar de atención a la salud de las mujeres ¿es el mismo que el de los hombres?

Estándares aplicables:

- 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres. (Regla 23 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

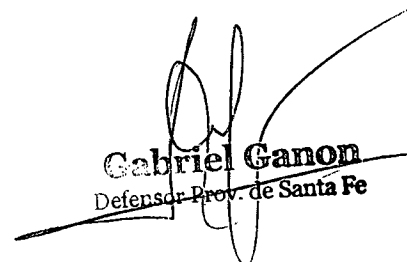
- **Regla 6** El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar: a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartiendo orientación previa y posterior; b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas; c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos; d) La presencia de problemas de toxicomanía; e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.

- **Regla 7** 1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica. 2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados. 3. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

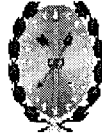

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-103-

- **Regla 8** En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.
- **Regla 9** Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.
- **Regla 10** 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad. 2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.
- **Regla 11** 1. Durante el reconocimiento médico deberá estar presente únicamente personal médico, a menos que el doctor considere que existen circunstancias extraordinarias o que pida la presencia de un miembro del personal penitenciario por razones de seguridad, o si la reclusa solicita expresamente esa presencia, como se indica en la regla 10, párrafo 2, supra. 2. Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.
- **Regla 14** Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.
- **Regla 15** Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.
- **Regla 17** Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.
- **Regla 18** Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.
- **Regla 38** Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas.
- **Regla 39** Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo. (Reglas de Bangkok)

Inc. d) Atención específica a la salud de reclusos enfermos mentales:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-104-

Suele ocurrir que las personas detenidas o condenadas sufran desórdenes mentales, por lo que el equipo de visita deberá ser capaz de monitorear si las personas que adolezcan de los mencionados padecimientos reciben tratamiento y cuidado adecuado.

Debe tenerse presente que ese tipo de tratamiento solo puede ser prescrito y supervisado por psiquiatras, resultando una buena práctica la transferencia de la persona enferma a un hospital psiquiátrico para que allí reciba tratamiento especializado, lo que deberá valorarse en el caso concreto.

Al igual que para la valoración de la atención médica debería poder contarse con la presencia de un psiquiatra dentro de los miembros del equipo de inspección o visita, pero en caso de no poder contarse con su auxilio deberá recabarse mínimamente la siguiente información:

¿Cuál es la política de las autoridades del establecimiento para la atención de la salud mental?

¿La política existente en la materia ha sido planeada y coordinada con servicios de atención a la salud en el exterior del establecimiento?

¿Se ha diagnosticado a alguna persona privada de la libertad e ingresada dentro de los últimos 12 meses al establecimiento alguna enfermedad o desorden mental?

¿Qué cursos de acción se tomaron en caso de haberse detectado enfermedades mentales? Transferencia a hospital psiquiátrico, asignación a una sección especial en el establecimiento, ninguna medida.

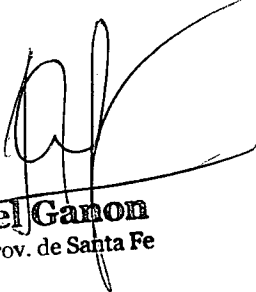
¿Qué capacitación específica tienen los profesionales que están a cargo de tratamientos mentales?

¿Trabajan psiquiatras en el establecimiento? ¿Cuántos? ¿Con que frecuencia se constituyen en el establecimiento?



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-105-

¿Qué tipo de tratamiento se brinda a las personas con padecimientos mentales? (médico, rehabilitación, otro tipo de terapias)

Estándares:

- El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas (Principio 1 de Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)

- 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

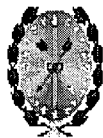
- Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico. (Regla 82 y 83 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos)

- **Regla 12** Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.


- **Regla 16** La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres. (Reglas de Bangkok)

- **PRINCIPIO 1:** Libertades fundamentales y derechos básicos: 1) Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. 2) Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana.

- **PRINCIPIO 4:** Determinación de una enfermedad mental. 1. La determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará con arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente. 2. La determinación de una enfermedad mental no se efectuará nunca fundándose en la condición política, económica o social, en la afiliación a un grupo cultural, racial o



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-106-

religioso, o en cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de la salud mental. 3. Los conflictos familiares o profesionales o la falta de conformidad con los valores morales, sociales, culturales o políticos o con las creencias religiosas dominantes en la comunidad de una persona en ningún caso constituirán un factor determinante del diagnóstico de enfermedad mental. 4. El hecho de que un paciente tenga un historial de tratamientos o de hospitalización no bastará por sí solo para justificar en el presente o en el porvenir la determinación de una enfermedad mental. 5. Ninguna persona o autoridad clasificará a una persona como enferma mental o indicará de otro modo que padece una enfermedad mental salvo para fines directamente relacionados con la enfermedad mental o con las consecuencias de ésta.

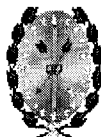
- **PRINCIPIO 5:** Examen médico. Ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con objeto de determinar si padece o no una enfermedad mental, a no ser que el examen se practique con arreglo a un procedimiento autorizado por el derecho nacional.

- **PRINCIPIO 6:** Confidencialidad. Se respetará el derecho que tienen todas las personas a las cuales son aplicables los presentes Principios a que se trate confidencialmente la información que les concierne.

- **PRINCIPIO 8:** Normas de la atención: 1. Todo paciente tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos. 2. Se protegerá a todo paciente de cualesquiera daños, incluida la administración injustificada de medicamentos, los malos tratos por parte de otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causen ansiedad mental o molestias físicas.

- **PRINCIPIO 9:** Tratamiento: 1. Todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. 2. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado. 3. La atención psiquiátrica se dispensará siempre con arreglo a las normas de ética pertinentes de los profesionales de salud mental, en particular normas aceptadas internacionalmente como los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas psiquiátricos. 4. El tratamiento de cada paciente estará destinado a preservar y estimular su independencia personal.

- **PRINCIPIO 10:** Medicación 1. La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo o para conveniencia de terceros. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 15 del principio 11 infra, los profesionales de salud mental sólo administrarán medicamentos de eficacia conocida o demostrada. 2. Toda la medicación deberá ser prescrita por un profesional de salud mental autorizado por la ley y se registrará en el historial del paciente.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-107-

• **PRINCIPIO 11** Consentimiento para el tratamiento 1. No se administrará ningún tratamiento a un paciente sin su consentimiento informado, salvo en los casos previstos en los párrafos 6, 7, 8, 13 y 15 del presente principio. 2. Por consentimiento informado se entiende el consentimiento obtenido libremente sin amenazas ni persuasión indebida, después de proporcionar al paciente información adecuada y comprensible, en una forma y en un lenguaje que éste entienda, acerca de: a) El diagnóstico y su evaluación; b) El propósito, el método, la duración probable y los beneficios que se espera obtener del tratamiento propuesto; c) Las demás modalidades posibles de tratamiento, incluidas las menos alteradoras posibles; d) Los dolores o incomodidades posibles y los riesgos y secuelas del tratamiento propuesto. 3. El paciente podrá solicitar que durante el procedimiento seguido para que dé su consentimiento estén presentes una o más personas de su elección. 4. El paciente tiene derecho a negarse a recibir tratamiento o a interrumpirlo, salvo en los casos previstos en los párrafos 6, 7, 8, 13 y 15 del presente principio. Se deberán explicar al paciente las consecuencias de su decisión de no recibir o interrumpir un tratamiento. 5. No se deberá alentar o persuadir a un paciente a que renuncie a su derecho a dar su consentimiento informado. En caso de que el paciente así desee hacerlo, se le explicará que el tratamiento no se puede administrar sin su consentimiento informado. 6. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 12, 13, 14 y 15 del presente principio, podrá aplicarse un plan de tratamiento propuesto sin el consentimiento informado del paciente cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que el paciente, en la época de que se trate, sea un paciente involuntario; b) Que una autoridad independiente que disponga de toda la información pertinente, incluida la información especificada en el párrafo 2 del presente principio, compruebe que, en la época de que se trate, el paciente está incapacitado para dar o negar su consentimiento informado al plan de tratamiento propuesto o, si así lo prevé la legislación nacional, teniendo presente la seguridad del paciente y la de terceros, que el paciente se niega irracionalmente a dar su consentimiento; c) Que la autoridad independiente compruebe que el plan de tratamiento propuesto es el más indicado para atender a las necesidades de salud del paciente. 7. La disposición del párrafo 6 supra no se aplicará cuando el paciente tenga un representante personal facultado por ley para dar su consentimiento respecto del tratamiento del paciente; no obstante, salvo en los casos previstos en los párrafos 12, 13, 14 y 15 del presente principio, se podrá aplicar un tratamiento a este paciente sin su consentimiento informado cuando, después que se le haya proporcionado la información mencionada en el párrafo 2 del presente principio, el representante personal dé su consentimiento en nombre del paciente. 8. Salvo lo dispuesto en los párrafos 12, 13, 14 y 15 del presente principio, también se podrá aplicar un tratamiento a cualquier paciente sin su consentimiento informado si un profesional de salud mental calificado y autorizado por ley determina que ese tratamiento es urgente y necesario para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a otras personas. Ese tratamiento no se aplicará más allá del período estrictamente necesario para alcanzar ese propósito. 9. Cuando se haya autorizado cualquier tratamiento sin el consentimiento informado del paciente, se hará no obstante todo lo posible por informar a éste acerca de la naturaleza del tratamiento y de cualquier otro tratamiento posible y por lograr que el paciente participe en cuanto sea posible en la aplicación del plan de tratamiento. 10. Todo tratamiento deberá registrarse de inmediato en el historial clínico del paciente y se señalará si es voluntario o involuntario. 11. No se someterá a ningún paciente a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a los procedimientos oficialmente aprobados de la institución psiquiátrica y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros. Esas prácticas no se prolongarán más allá del período estrictamente necesario para alcanzar ese propósito. Todos los casos de restricción física o de reclusión involuntaria, sus motivos y su carácter y duración se registrarán en el historial clínico del paciente. Un paciente sometido a restricción o reclusión será mantenido en condiciones dignas y bajo el cuidado y la supervisión inmediata y regular de personal calificado. Se dará pronto aviso de



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-108-

toda restricción física o reclusión involuntaria de pacientes a los representantes personales, de haberlos y de proceder. 12. Nunca podrá aplicarse la esterilización como tratamiento de la enfermedad mental. 13. La persona que padece una enfermedad mental podrá ser sometida a un procedimiento médico u operación quirúrgica importantes únicamente cuando lo autorice la legislación nacional, cuando se considere que ello es lo que más conviene a las necesidades de salud del paciente y cuando el paciente dé su consentimiento informado, salvo que, cuando no esté en condiciones de dar ese consentimiento, sólo se autorizará el procedimiento o la operación después de practicarse un examen independiente. 14. No se someterá nunca a tratamientos psicoquirúrgicos u otros tratamientos irreversibles o que modifican la integridad de la persona a pacientes involuntarios de una institución psiquiátrica y esos tratamientos sólo podrán, en la medida en que la legislación nacional lo permita, aplicarse a cualquier otro paciente cuando éste haya dado su consentimiento informado y cuando un órgano externo independiente compruebe que existe realmente un consentimiento informado y que el tratamiento es el más conveniente para las necesidades de salud del paciente. 15. No se someterá a ensayos clínicos ni a tratamientos experimentales a ningún paciente sin su consentimiento informado, excepto cuando el paciente esté incapacitado para dar su consentimiento informado, en cuyo caso sólo podrá ser sometido a un ensayo clínico o a un tratamiento experimental con la aprobación de un órgano de revisión competente e independiente que haya sido establecido específicamente con este propósito. 16. En los casos especificados en los párrafos 6, 7, 8, 13, 14 y 15 del presente principio, el paciente o su representante personal, o cualquier persona interesada, tendrán derecho a apelar ante un órgano judicial u otro órgano independiente en relación con cualquier tratamiento que haya recibido. (Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental)

Artículo 19: SECCION 6: PERSONAL:

El equipo de visita también debe analizar cuestiones relacionadas al personal encargado de la custodia o a cargo de las personas privadas de libertad.

Además, debe considerarse que las condiciones de detención de las personas alojadas en el establecimiento son las condiciones de trabajo del personal por lo que resulta beneficioso escuchar ambos puntos de vista respecto al funcionamiento del establecimiento ya que ello podría contribuir a lograr cualquier mejora que fuera necesaria.

Por ello el equipo de visita o inspección deberá mantener un buen diálogo con el personal del lugar y escuchar atentamente su relato, y en



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-109-

caso de recibir algún reclamo puntual del personal de alguna afectación a sus derechos se deberán efectuar las gestiones pertinentes a fin de canalizar el reclamo a las autoridades correspondientes.

Resulta necesario que el equipo de visita pueda determinar la calidad de la relación entre el personal y las personas privadas de libertad, para lo que resulta indispensable acceder a la siguiente información:

-Organización: cantidad de personal, número de mujeres y hombres, cantidad de personal que tiene contacto directo con las personas privadas de libertad, condición y horarios de trabajo.

-Contratación y capacitación.

-Habilidades y actitudes profesionales del personal.

-Condiciones de servicio.

-Especialización.

-Entrenamiento en el uso de la fuerza y uso de la fuerza efectivamente utilizado por el personal.

-Actitud del personal ante la diversidad de género y las múltiples culturas.

-Distintos agrupamientos del personal: administración, vigilancia interna, vigilancia o seguridad externa, personal médico, personal social, personal de transporte o traslado, personal de capacitación o educadores (educación, actividades, trabajo), proveedores).

Con relación al personal penitenciario existen cuestiones generales y cuestiones relacionadas a su capacitación que deben ser especialmente analizadas por el equipo de visita.

Inc. a) Cuestiones Generales:

El equipo de visita debe poder apreciar si el personal del establecimiento es suficiente en cantidad para atender las necesidades de las personas alojadas.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-110-

Debe observarse si en la composición del personal hay hombres y mujeres y cuál es la cantidad y jerarquía de estas últimas para poder determinar si la representación de cada género resulta proporcional.

Se procurará observar la calidad de la relación entre el personal y las personas privadas de libertad (forma en que se dirigen, tono de voz, lenguaje corporal, etc) y si las personas privadas de libertad tienen acceso a poder entrevistarse con el Director si lo solicitan

También se tratará de obtener información sobre la forma de contratación, nivel de educación y perfil personal, capacitación básica y salario del personal.

Estándares:

- 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

- 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres. (Regla 46 y 53 de las Reglas Mínimas Para el tratamiento de los Reclusos)

- El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-111-

categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

- Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos

- En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:
a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo; b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes; c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación; d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario; e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional; f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos. (Reglas 81, 82, 83 y 87 de las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad).

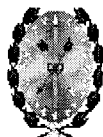
- El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.

- La ley y los reglamentos determinarán un adecuado régimen de selección, incorporación, retribuciones, estabilidad, asignación de funciones, ascensos, retiros y pensiones, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas y la dedicación que su misión social requiere. El contenido de esas normas legales y reglamentarias deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Selección y Formalización del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra, 1955 y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990. (Art. 200 y 201 de la Ley Nacional de Ejecución Penal Nº 24660)

- **Regla 30** En las instancias superiores de la administración penitenciaria deberá existir el compromiso claro y permanente de prevenir y eliminar la discriminación por razones de género contra el personal femenino.

- **Regla 31** Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual. (Reglas de Bangkok)

Inc. b) Capacitación del personal:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-112-

La capacitación es la mejor herramienta para la prevención de los malos tratos contra personas privadas de libertad dado que una persona que haya sido suficientemente informada y adiestrada en relación a los valores éticos que son necesarios para trabajar con otros seres humanos podrá desarrollar las habilidades técnicas necesarias para evitar el manejo violento de los conflictos y de altos niveles de estrés.

Se considera que resulta indispensable que el personal reciba capacitación sobre comunicación interpersonal y prevención de desorden a fin que cuente con otro tipo de herramientas o respuesta para utilizar en forma previa al uso de la fuerza.

La capacitación que se imparta al persona no debe estar discriminada por sexo, edad, rango o cualquier otra condición.

A fin de analizar el grado de capacitación del personal el equipo de visita durante la entrevista que mantenga con el personal tratará de obtener información sobre cuál fue la capacitación básica que recibieron (tipo, duración, materias) y si hay capacitación constante o cursos de perfeccionamiento.

Estándares aplicables:

- 1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. 2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas. (Artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas)

- 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

- Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

- 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-113-

servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios. (Regla 47, 48 y 49 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos del Primer Congreso de las Naciones Unidas)

El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera. (Regla 85 de las Reglas Para la Protección de Menores Privados de Libertad).

- **Regla 13** Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

- **Regla 29** La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.

- **Regla 32** El personal penitenciario femenino deberá tener el mismo acceso a la capacitación que sus colegas hombres, y todos los funcionarios que se ocupen de la administración de los centros de reclusión para mujeres recibirán capacitación sobre las cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.

- **Regla 33** 1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos. 2. Se impartirá capacitación básica al personal de los centros de reclusión para mujeres sobre las cuestiones principales relativas a su salud, así como sobre primeros auxilios y procedimientos médicos básicos. 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

- **Regla 34** El currículo de formación del personal penitenciario comprenderá programas de capacitación sobre el VIH. Además de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la atención y el apoyo a las pacientes, las cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH y la estigmatización social y la discriminación que este provoca, formarán parte de ese plan de estudios.

- **Regla 35** Se capacitará al personal penitenciario para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas.

Artículo 20: REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA INSPECCIÓN DE DEPENDENCIAS POLICIALES:

Como se sabe, la privación de libertad de una persona en dependencias policiales (Celadurías, Alcaldías o Unidades de Orden



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-114-

Público) tiene una naturaleza provisoria ya que en líneas generales están destinadas a ser acotadas en el tiempo o de corta duración.

En principio, desde que la detención policial se efectúa comienza a correr un corto plazo de duración luego del cual o la persona es liberada o comienza a ser pasible de una medida coercitiva sobre su persona por orden de Juez Competente (prisión preventiva) en la forma prevista por la ley aplicable.

Lo cierto es que al momento de visitar una dependencia policial, el equipo de inspección debe tener presente que esta visita tiene particularidades que hacen que sea distinta a la visita a otro establecimiento de encierro de personas, por las particularidades que presenta un lugar.

Además, resulta importante destacar que en estos lugares el contacto con el mundo exterior está particularmente restringido de una forma mucho más estricta y las condiciones materiales de detención son otras porque el edificio no está diseñado para largas detenciones.

Por último, debe tenerse presente que en este tipo de dependencias el riesgo de maltrato también es mayor por lo que habrá que estar atento a poder detectar malos tratos y abusos de poder a los cuales la persona es especialmente vulnerable.

El equipo de visita deberá coleccionar información útil para determinar el grado de respeto a las Garantías fundamentales, información que se suministra en relación a las garantías, Registros que se llevan en sede policial, interrogatorios y condiciones materiales de detención.

Inc. a) Garantías fundamentales:

De conformidad a lo normado por el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe se encuentran estandarizadas una serie de



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-115-

garantías fundamentales consagradas a favor de las personas privadas de libertad y alojadas en sedes policiales que son:

-a) La posibilidad que tiene la persona de tener acceso a su abogado en sede policial: Esta garantía no solamente está destinada a que la persona pueda ejercitar su derecho de defensa desde el primer momento de su arresto o detención, sino que a la vez es un mecanismo disuasivo para evitar los malos tratos a las personas alojadas. Es que si el abogado puede concurrir a la dependencia y está permitido que tenga acceso a ver a la persona existe un riesgo mayor que se tomen acciones concretas ante la ocurrencia de maltrato.

Es importante tener presente que el derecho de la persona a contar con la presencia de su abogado en sede policial nunca puede ser denegado por el personal y comprende no solo el derecho de verlo sino también de conferenciar con el mismo en forma privada.

Estándares internacionales:

ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS. 1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defiende en todas las fases del proceso penal.

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-116-

demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.
(Principios Básicos sobre la Función de los Abogados La Habana 1990)

-b) Se debe reconocer formalmente a las personas alojadas en sede policial el derecho a acceder a un doctor:

Cada vez que la persona detenida, demorada o arrestada solicite un examen médico, el personal de custodia debe solicitar sin demora la presencia del mismo; por lo que constituyen supuesto de maltrato las demoras en dar curso a la solicitud o los casos donde el personal policial filtró la solicitud del médico.

Los exámenes médicos deben ser realizados sin que oficiales del cumplimiento de la ley puedan escuchar (salvo que el doctor lo solicite).

También deberá efectuarse un examen inmediatamente posterior a la detención y otro al momento de la liberación a fin que se certifique por personal idóneo el estado en el que se encontraba en ambos momentos para poder determinar si durante la privación de libertad sufrió lesiones de algún tipo y en su caso cuales.

-c) Derecho de notificar a un tercero de su detención: desde el inicio de la detención policial la persona debe gozar de esta garantía, salvo que excepcionalmente sea necesario no dar aviso a ninguna persona para no poner en riesgo una investigación pero en esos casos así debería



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-117-

justificarse y registrarse por escrito las razones que ameritan a no anotar a familiar o allegado la detención.

En el caso particular de las niñas, niños y adolescentes, se deberá dar noticia inmediata a sus progenitores.

Las preguntas más útiles para analizar el grado de afectación a los derechos humanos que puede haber en la dependencia son:

¿Pudo informar a su familia o tercera persona la privación de libertad?

¿Estuvo en contacto con un abogado?

¿Ha sido revisado por un doctor? ¿Qué doctor? ¿En qué consistió la revisión?

¿Se ha respetado la duración legal máxima de la custodia policial?

¿Fue llevado ante el Juez?

¿El detenido ha presentado alguna denuncia formal de tortura? ¿Qué respuesta se obtuvo?

¿Los hombres están separados de las mujeres? ¿Los menores están separados de los adultos?

Inc. b) Información:

Muchas veces la principal razón por la cual una persona no puede ejercitar un derecho consagrado a su favor es porque desconoce su existencia.

Por tal motivo el equipo de visita debe verificar que tipo de información y en qué forma está siendo suministrada por el personal policial a la persona privada de libertad.

Resultará de especial interés saber:

¿Si la persona ha sido informada inmediatamente de las razones de su privación de libertad?

¿Si ha sido informada de sus derechos? ¿En qué forma? (verbal o escrita)



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-118-

¿La información le fue suministrada en un lenguaje que entienda? ¿En caso de ser necesario se utilizan intérpretes?

¿Los detenidos especialmente vulnerables reciben información adecuada?

¿Cuál?

Inc. c) Registros:

Los Registros son una importante garantía a favor de la persona privada de libertad en dependencia policial, ya que a través de los mismos se documenta por escrito toda la información relativa al trato de la persona detenida.

El equipo de visita deberá recabar información sobre:

La información que se registra (y donde) en relación al detenido, que debe incluir el nombre, razón del arresto, duración del arresto, interrogatorio, traslado, transmisión de información a terceras personas.

Deberá preguntársele además a la persona si fue visitado por doctor, abogado o terceras personas y cuando.

¿Qué tipo de comida se le proporcionó y cuando?

¿Los registros que se llevan son minuciosos y sistemáticos?

¿Se ha registrado alguna lesión física, o denuncia de tortura y maltrato?

Inc. d) Interrogatorios:

Los interrogatorios son uno de los momentos más vulnerables del detenido en relación a los malos tratos y tortura, sobre todo porque suele ser una constante en los interrogadores el interés por obtener una confesión de la persona.

Cuando el equipo de visita se entreviste con personas que han sido interrogadas resulta necesario tener presente que la información que se recibe sobre el interrogatorio debe ser lo más neutral posible a fin de que la misma sirva para sustentar o desechar cualquier denuncia. Por esta razón deberán requerirse a los entrevistados datos tales como: hora,



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-119-

duración, lugar del interrogatorio, nombres o apariencia de las personas que estuvieron presentes en el lugar.

En caso que la persona manifieste que ha sido violentada durante un interrogatorio deberá recabarse (objetivamente) la siguiente información:

¿La persona denuncia violencia física?

¿Además, la persona está sufriendo o sufrió violencia psicológica? (abuso, amenazas)

Inc. e) Condiciones Materiales:

La mayoría de las dependencias policiales no se encuentran acondicionadas específicamente para el alojamiento de personas o en su caso lo están pero solo para un alojamiento de corta duración.

Pese a ello, existen determinadas condiciones que mínimamente deben cumplimentarse:

-Tamaño razonable: sobre el tema el Comité de Prevención contra la Tortura ha dicho que la medida “deseable” para valorar las celdas policiales ocupadas por una sola persona que esté alojada algo más que pocas horas es de alrededor de 7 metros cuadrados, 2 metros o más entre paredes y 2,5 metros entre el suelo y el techo.

-Condiciones de iluminación (con o sin ingreso de luz natural) y ventilación.

-¿Es la temperatura apropiada al clima y la estación del año?

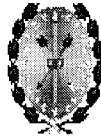
-Para el supuesto de alojamiento nocturno hay colchones y sábanas?

-¿Se alimenta a las personas alojadas? ¿Se le brinda comida caliente?

-¿Cuántas veces al día se le brinda alimento?

-¿Tiene acceso la persona al agua potable?

-¿Cuál es la forma de acceso al baño?



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-120-

Artículo 21: REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS:

Estándares existentes:

▪ 1) La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo o para conveniencia de terceros. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 15 del principio 11 infra, los profesionales de salud mental sólo administrarán medicamentos de eficacia conocida o demostrada.

2) Toda la medicación deberá ser prescrita por un profesional de salud mental autorizado por la ley y se registrará en el historial del paciente. 1) Las instituciones psiquiátricas dispondrán de los mismos recursos que cualquier otro establecimiento sanitario y, en particular, de: **a)** Personal médico y otros profesionales calificados en número suficiente y locales suficientes, para proporcionar al paciente la intimidad necesaria y un programa de terapia apropiada y activa; **b)** Equipo de diagnóstico y terapéutico para los pacientes; **c)** Atención profesional adecuada; **d)** Tratamiento adecuado, regular y completo, incluido el suministro de medicamentos. 2) Todas las instituciones psiquiátricas serán inspeccionadas por las autoridades competentes con frecuencia suficiente para garantizar que las condiciones, el tratamiento y la atención de los pacientes se conformen a los presentes Principios (Principio 1 y 14 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental adoptadas por la Asamblea General de la ONU Resolución 46/119, 17 de diciembre de 1991).

• **PRINCIPIO 13** Derechos y condiciones en las instituciones psiquiátricas 1. Todo paciente de una institución psiquiátrica tendrá, en particular, el derecho a ser plenamente respetado por cuanto se refiere a su: a) Reconocimiento en todas partes como persona ante la ley; b) Vida privada; c) Libertad de comunicación, que incluye la libertad de comunicarse con otras personas que estén dentro de la institución; libertad de enviar y de recibir comunicaciones privadas sin censura; libertad de recibir, en privado, visitas de un asesor o representante personal y, en todo momento apropiado, de otros visitantes; y libertad de acceso a los servicios postales y telefónicos y a la prensa, la radio y la televisión; d) Libertad de religión o creencia. 2. El medio ambiente y las condiciones de vida en las instituciones psiquiátricas deberán aproximarse en la mayor medida posible a las condiciones de la vida normal de las personas de edad similar e incluirán en particular: a) Instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento; b) Instalaciones educativas; c) Instalaciones para adquirir o recibir artículos esenciales para la vida diaria, el esparcimiento y la comunicación; d) Instalaciones, y el estímulo correspondiente para utilizarlas, que permitan a los pacientes emprender ocupaciones activas adaptadas a sus antecedentes sociales y culturales y que permitan aplicar medidas apropiadas de rehabilitación para promover su reintegración en la comunidad. Tales medidas comprenderán servicios de orientación vocacional, capacitación vocacional y colocación laboral que permitan a los pacientes obtener o mantener un empleo en la comunidad. 3. En ninguna circunstancia podrá el paciente ser sometido a trabajos forzados. Dentro de los límites compatibles con las necesidades del paciente y las de la administración de la institución, el paciente deberá poder elegir la clase de trabajo que desee realizar. 4. EL trabajo de un paciente en una institución psiquiátrica no será objeto de explotación. Todo paciente tendrá derecho a recibir por un trabajo la misma remuneración que por un trabajo igual, de conformidad con las leyes o las costumbres nacionales, se pagaría a una persona que no sea un paciente. Todo paciente tendrá derecho, en cualquier caso, a recibir una proporción equitativa de la remuneración que la institución psiquiátrica perciba por su trabajo.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-121-

- **PRINCIPIO 14** Recursos de que deben disponer las instituciones psiquiátricas 1. Las instituciones psiquiátricas dispondrán de los mismos recursos que cualquier otro establecimiento sanitario y, en particular, de: a) Personal médico y otros profesionales calificados en número suficiente y locales suficientes, para proporcionar al paciente la intimidad necesaria y un programa de terapia apropiada y activa; b) Equipo de diagnóstico y terapéutico para los pacientes; c) Atención profesional adecuada; d) Tratamiento adecuado, regular y completo, incluido el suministro de medicamentos. 2. Todas las instituciones psiquiátricas serán inspeccionadas por las autoridades competentes con frecuencia suficiente para garantizar que las condiciones, el tratamiento y la atención de los pacientes se conformen a los presentes Principios.

- **PRINCIPIO 15** Principios de admisión 1. Cuando una persona necesite tratamiento en una institución psiquiátrica, se hará todo lo posible por evitar una admisión involuntaria. 2. El acceso a una institución psiquiátrica se administrará de la misma forma que el acceso a cualquier institución por cualquier otra enfermedad. 3. Todo paciente que no haya sido admitido involuntariamente tendrá derecho a abandonar la institución psiquiátrica en cualquier momento a menos que se cumplan los recaudos para su mantenimiento como paciente involuntario, en la forma prevista en el principio 16 infra; el paciente será informado de ese derecho.

- **PRINCIPIO 16** Admisión involuntaria 1. Una persona sólo podrá ser admitida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica o ser retenida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica a la que ya hubiera sido admitida como paciente voluntario cuando un médico calificado y autorizado por ley a esos efectos determine, de conformidad con el principio 4 supra, que esa persona padece una enfermedad mental y considere: a) Que debido a esa enfermedad mental existe un riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona o para terceros; o b) Que, en el caso de una persona cuya enfermedad mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el hecho de que no se la admita o retenga puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva. En el caso a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, se debe consultar en lo posible a un segundo profesional de salud mental, independiente del primero. De realizarse esa consulta, la admisión o la retención involuntaria no tendrá lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello. 2. Inicialmente la admisión o la retención involuntaria se hará por un período breve determinado por la legislación nacional, con fines de observación y tratamiento preliminar del paciente, mientras el órgano de revisión considera la admisión o retención. Los motivos para la admisión o retención se comunicarán sin demora al paciente y la admisión o retención misma, así como sus motivos, se comunicarán también sin tardanza y en detalle al órgano de revisión, al representante personal del paciente, cuando sea el caso, y, salvo que el paciente se oponga a ello, a sus familiares. 4. Una institución psiquiátrica sólo podrá admitir pacientes involuntarios cuando haya sido facultada a ese efecto por la autoridad competente prescrita por la legislación nacional.

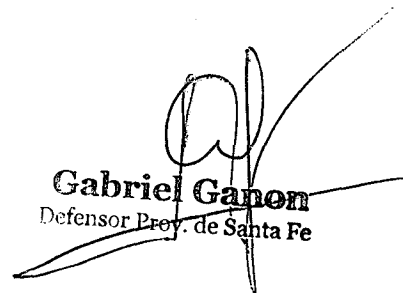
- **PRINCIPIO 17** 1. El órgano de revisión será un órgano judicial u otro órgano independiente e imparcial establecido por la legislación nacional que actuará de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación nacional. Al formular sus decisiones contará con la asistencia de uno o más profesionales de salud mental calificados e independientes y tendrá presente su asesoramiento. 2. El examen inicial por parte del órgano de revisión, conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del principio 16 supra, de la decisión de admitir o retener a una persona como paciente involuntario se llevará a cabo lo antes posible después de adoptarse dicha decisión y



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Proy. de Santa Fe

-122-

se efectuará de conformidad con los procedimientos sencillos y expeditos establecidos por la legislación nacional. 3. El órgano de revisión examinará periódicamente los casos de pacientes involuntarios a intervalos razonables especificados por la legislación nacional. 4. Todo paciente involuntario tendrá derecho a solicitar al órgano de revisión que se le dé de alta o que se le considere como paciente voluntario, a intervalos razonables prescritos por la legislación nacional. 5. En cada examen, el órgano de revisión determinará si se siguen cumpliendo los requisitos para la admisión involuntaria enunciados en el párrafo 1 del principio 16 supra y, en caso contrario, el paciente será dado de alta como paciente involuntario. 6. Si en cualquier momento el profesional de salud mental responsable del caso determina que ya no se cumplen las condiciones para retener a una persona como paciente involuntario, ordenará que se dé de alta a esa persona como paciente involuntario. 7. El paciente o su representante personal o cualquier persona interesada tendrá derecho a apelar ante un tribunal superior de la decisión de admitir al paciente o de retenerlo en una institución psiquiátrica.

• **PRINCIPIO 18** Garantías procesales 1. El paciente tendrá derecho a designar a un defensor para que lo represente en su calidad de paciente, incluso para que lo represente en todo procedimiento de queja o apelación. Si el paciente no obtiene esos servicios, se pondrá a su disposición un defensor sin cargo alguno en la medida en que el paciente carezca de medios suficientes para pagar. 2. Si es necesario, el paciente tendrá derecho a la asistencia de un intérprete. Cuando tales servicios sean necesarios y el paciente no los obtenga, se le facilitarán sin cargo alguno en la medida en que el paciente carezca de medios suficientes para pagar. 3. El paciente y su defensor podrán solicitar y presentar en cualquier audiencia un dictamen independiente sobre su salud mental y cualesquiera otros informes y pruebas orales, escritas y de otra índole que sean pertinentes y admisibles. 4. Se proporcionarán al paciente y a su defensor copias del expediente del paciente y de todo informe o documento que deba presentarse, salvo en casos especiales en que se considere que la revelación de determinadas informaciones perjudicaría gravemente la salud del paciente o pondría en peligro la seguridad de terceros. Conforme lo prescriba la legislación nacional, todo documento que no se proporcione al paciente deberá proporcionarse al representante personal y al defensor del paciente, siempre que pueda hacerse con carácter confidencial. Cuando no se comunique al paciente cualquier parte de un documento, se informará de ello al paciente o a su defensor, así como de las razones de esa decisión, que estará sujeta a revisión judicial. 5. El paciente y su representante personal y defensor tendrán derecho a asistir personalmente a la audiencia y a participar y ser oídos en ella. 6. Si el paciente o su representante personal o defensor solicitan la presencia de una determinada persona en la audiencia, se admitirá a esa persona a menos que se considere que su presencia perjudicaría gravemente la salud del paciente o pondrá en peligro la seguridad de terceros. 7. En toda decisión relativa a si la audiencia o cualquier parte de ella será pública o privada y si podrá informarse públicamente de ella, se tendrán en plena consideración los deseos del paciente, la necesidad de respetar su vida privada y la de otras personas y la necesidad de impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente o de no poner en peligro la seguridad de terceros. 8. La decisión adoptada en una audiencia y las razones de ella se expresarán por escrito. Se proporcionarán copias al paciente y a su representante personal y defensor. Al determinar si la decisión se publicará en todo o en parte, se tendrán en plena consideración los deseos del paciente, la necesidad de respetar su vida privada y la de otras personas, el interés público en la administración abierta de la justicia y la necesidad de impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente y de no poner en peligro la seguridad de terceros.

• **PRINCIPIO 19** Acceso a la información 1. El paciente (término que en el presente principio comprende al ex paciente) tendrá derecho de acceso a la información relativa a él en el



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-123-

historial médico y expediente personal que mantenga la institución psiquiátrica. Este derecho podrá estar sujeto a restricciones para impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente o se ponga en peligro la seguridad de terceros. Conforme lo disponga la legislación nacional, toda información de esta clase que no se proporcione al paciente se proporcionará al representante personal y al defensor del paciente, siempre que pueda hacerse con carácter confidencial. Cuando no se proporcione al paciente cualquier parte de la información, el paciente o su defensor, si lo hubiere, será informado de la decisión y de las razones en que se funda, y la decisión estará sujeta a revisión judicial. 2. Toda observación por escrito del paciente o de su representante personal o defensor deberá, a petición de cualquiera de ellos, incorporarse al expediente del paciente.

- **PRINCIPIO 20** Delinquentes 1. El presente principio se aplicará a las personas que cumplen penas de prisión por delitos penales o que han sido detenidas en el transcurso de procedimientos o investigaciones penales efectuados en su contra y que, según se ha determinado o se sospecha, padecen una enfermedad mental. 2. Todas estas personas deben recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental, según lo estipulado en el principio 1 supra. Los presentes Principios se aplicarán en su caso en la medida más plena posible, con las contadas modificaciones y excepciones que vengan impuestas por las circunstancias. Ninguna modificación o excepción podrá menoscabar los derechos de las personas reconocidos en los instrumentos señalados en el párrafo 5 del principio 1 supra. 3. La legislación nacional podrá autorizar a un tribunal o a otra autoridad competente para que, basándose en un dictamen médico competente e independiente, disponga que esas personas sean internadas en una institución psiquiátrica. 4. El tratamiento de las personas de las que se determine que padecen una enfermedad mental será en toda circunstancia compatible con el principio 11 supra.

Artículo 22: TAREAS POSTERIORES A LA VISITA O INSPECCIÓN:

Finalizada la visita no puede considerarse que se ha terminado la labor sino que la misma constituye el principio de un proceso destinado a mejorar las condiciones de trato y detención de las personas privadas de libertad.

En tal sentido es importante la realización de otras tareas, tan o más importantes que la visita misma, como ser la realización de informes dirigidos a las autoridades encargadas y recomendaciones para mejorar la situación.

Posteriormente se deberá realizar el monitoreo de las recomendaciones efectuadas.

Artículo 23: PAUTAS PARA LA CONFECCIÓN DEL INFORME:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-124-

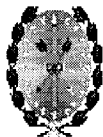
Resulta aconsejable evitar la realización de actas en las que se hace una narración cronológica de todo lo ocurrido desde la entrada y hasta la salida de la cárcel ya que su lectura resulta tediosa y la ubicación de información importante se vuelve complicada, sin perjuicio de lo cual en algunos casos puede ser necesario realizarlas a fin de documentar una circunstancia específica a fin de constituir prueba para efectuar una denuncia o a algún otro efecto.

Debe tenerse presente que la información que no es analizada, ni archivada lógicamente es información perdida.

Los informes de cada visita se deben realizar según un formato estándar, ideado según los objetivos del período en la planificación general.

La información debería ser organizada, al menos, en los siguientes ítems:

- La composición del equipo de visita y la fecha y hora de la visita.-
- Los objetivos específicos de las visitas llevadas a cabo.-
- Como fue obtenida y corroborada la información es decir si se obtuvo mediante comprobación visual, entrevista con las personas privadas de libertad, si fue en presencia del personal de custodia, si la información fue brindada por el propio personal u otra autoridad, si se trata de información brindada por personas que han recuperado la libertad familiares o allegados, etc.
- Cuando se informa sobre tortura, malos tratos o cualquier situación que el visitador no ha presenciado, se debe ser muy cauto al expresar la información y la terminología a utilizar debe ser claramente diferenciada entre lo que "es" y lo que se ha "alegado" o "informado". Debe recordarse que la información colectada debe ser objetiva y tiene por finalidad que



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor-Prov. de Santa Fe

-125-

las autoridades pertinentes investiguen y reaccionen frente a esas situaciones en la forma adecuada.

-Solo se incluirán detalles o información dada por las personas privadas de libertad cuando se cuente con su consentimiento expreso y siempre que no se los coloque en situación de riesgo.

-Presentación de las condiciones de detención, tratando por separado cada una de las cuestiones relativas a las condiciones materiales y edilicias del lugar, tratamiento, medidas de protección, régimen y actividades, servicios médicos, condiciones de higiene y seguridad en general y personal, fijando un rango de prioridades de las condiciones observadas en relación a su gravedad.-

-Principales hechos y problemas encontrados a los fines que las autoridades encuentren la solución adecuada al problema.

- Problemas cuyas causas primordiales están fuera de la competencia del Director de la unidad.-

-En caso de resultar útil se efectuarán recomendaciones o se propondrán medidas correctivas al responsable del establecimiento visitado, debiéndose detallar las medidas en función del tiempo que demande su implementación. Se procurará incluir medidas que puedan ser aplicadas a corto, mediano y largo plazo indicando fechas límites para su aplicación utilizando criterios de determinación temporal lógicos y realistas.

Artículo 24: CONFECCIÓN DE UN INFORME PROVINCIAL DE INSPECCIONES Y PUBLICIDAD DEL MISMO:

Todos los informes de visita o inspección deberán ser puestos en conocimiento del Sr. Defensor Provincial luego de elaborados, pudiendo éste o el Secretario de Prevención de la Violencia Institucional y de Asistencia al Detenido y Condenado confeccionar un "Informe Provincial



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-126-

de monitoreo de Condiciones de privación de libertad y de Respeto de los Derechos Humanos” el que servirá no solo para describir la situación existente en cada establecimiento sino para analizar las cuestiones de particular preocupación y las problemáticas más comunes.

Este “Informe Provincial” se publicará al menos dos veces al año en la página web del Servicio Público Provincial de Defensa Penal o mediante el mecanismo que el Defensor Provincial determine, sin perjuicio del mismo para ordenar su publicación total o parcial en cuanta oportunidad estime conveniente.

Además de la publicación en la página web oficial se remitirá copia a la autoridad superior de la que dependan los distintos establecimientos públicos inspeccionados, tales como Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad en su caso, requiriéndole a los mismos arbitren los medios que fueren pertinentes a los fines de hacer efectivas las recomendaciones formuladas por el equipo de inspección.

Al menos una vez al año, se comunicarán los “Informes Provinciales” a los Sres. Legisladores y organizaciones de la sociedad civil a los fines que los mismos colaboren activamente para impulsar y monitorear la implementación de las recomendaciones.

En particular se entiende que solo requiriendo la colaboración de las restantes autoridades del Estado el SPPDP contribuye a la construcción de una verdadera política pública tendiente a promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos particularmente respecto de las personas cuya libertad está siendo afectada efectivamente con el objeto de disminuir el impacto de la privación de libertad.


Sin perjuicio de los mecanismos de las publicaciones mencionadas, el Secretario de Prevención de la Violencia Institucional y de Asistencia al Detenido y Condenado analizarán indicadores a nivel provincial,



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-127-

compararán la realidad relevada con los Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas y demás estándares internacionales y se planificarán el cronograma de seguimiento de cada uno de los establecimientos visitados.

Artículo 25: SEGUIMIENTO DE LA VISITA:

El seguimiento de la inspección o visita sirve para determinar si se han receptado las recomendaciones o sugerencias por las autoridades encargadas de dar solución a los problemas detectados.

Existen distintos tipos de seguimiento y ellos son:

Inc. 1: Seguimiento Interno: la información recolectada durante la visita o inspección deberá ser analizada, organizada y archivada de una forma que permita ser utilizada de manera eficiente por el SPPDP cuando se necesite.

Por tal motivo, el equipo de inspección deberá redactar notas internas sobre la visita que constituirán el registro escrito de la misma y son esenciales para la preparación de la siguiente visita al mismo lugar.

Estas notas deberán incluir al menos la siguiente información: naturaleza de la visita; datos relativos al establecimiento visitado; información clave obtenida durante la visita (problemas detectados, acciones a llevar a cabo, puntos a verificar en la próxima visita, etc).

Para ello se utilizará el formulario detallado como Anexo IV de la presente resolución. (Guía de apuntes de visita)

Asimismo, se podrá completar y corroborar la información obtenida en la inspección consultando a autoridades ministeriales, servicios del Estado distintos de los responsables del lugar (ej. Ministerio de Salud, Educación, etc), otros actores como abogados u ONGs que trabajen en o con el establecimiento inspeccionado, informes de otros mecanismos de



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-128-

visitas, familiares de personas privadas de libertad y personas que han estado alojadas allí y que ha recuperado su libertad, personas transferidas a otros establecimientos.

Inc. 2: Redacción de Informes de sobre estado general y las condiciones de respeto de los derechos humanos de personas encerradas: luego de la visita, y sobre la base de los informes internos efectuados por el equipo de visita o inspección, este mismo equipo deberá elaborar el "Informe sobre las condiciones de estado general y las condiciones de respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a encierro en el establecimiento visitado".

Este informe también servirá de base para el posterior seguimiento de la visita.

Este informe se remitirá a las autoridades del establecimiento inspeccionado, pudiéndose comunicar en forma inmediata a los Órganos Judiciales que hayan dispuesto el encierro de las personas en cada establecimiento inspeccionado en caso de existir situaciones que por su extrema gravedad merezcan ser puestas en conocimiento de la autoridad que a dispuesto la privación de libertad a fin que desde la órbita de su competencia arbitre los medios para revertir las condiciones desfavorables para los privados de libertad que se hayan detectado en forma general o particular.

Artículo 26: SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES:

En sucesivas visitas a un mismo establecimiento es importante verificar si se han tomado medidas o acciones tendientes a la implementación de las recomendaciones del equipo de inspección.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-129-

En caso de advertirse que las recomendaciones no se han tenido en cuenta, el Sr. Defensor Provincial se encuentra facultado para instar las vías que estime pertinente a fin de mejorar las condiciones de privación de libertad, el estado general de las personas alojadas en un establecimiento, y el debido respeto de los derechos humanos de los mencionados. Se encuentra facultado no solamente a instar las acciones judiciales sino también para encarar cualquier otra estrategia tendiente a la implementación de las recomendaciones como ser, contacto con legisladores, medios de comunicación y organizaciones internacionales, entre otras.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

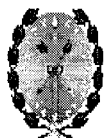
-130-

Anexo II:

GUIAS DE INSPECCION


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

Fecha:			
Lugar Inspeccionado o visitado:			
Ubicación Geográfica:			
Tipo de Establecimiento:			
Unidad Penitenciaria	Dependencia Policial	Establecimiento Psiquiátrico	
Destinado al alojamiento de:			
Hombres	Mujeres	Niñas, Niños y Adolescentes	Enfermos mentales



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-131-

1.- ASPECTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Aspecto exterior						
Aspecto interior						
Forma de acceso						
Forma de egreso						
Atención del personal						
Trato del personal						
Sector de control de privados de libertad.						
Como se realiza el control a privados de libertad						
¿Hay grupos electrógenos de emergencia?						
¿El sistema de provisión de energía de emergencia se encuentra apto para su uso?						
Resulta el sistema de energía de emergencia suficiente para dotar a toda la población de energía						
¿Cuál es el sistema de funcionamiento de las cocinas?						
¿Resulta suficiente?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-132-

2.- SECTOR PRE INGRESO						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Espacio						
Cupo permitido						
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Iluminación						
Comodidad						
Limpieza						
Revestimiento del piso						
Revestimiento en pared						
Elementos contra incendios						
Sistema de evacuación						
Otra Información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

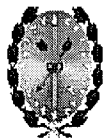
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-133-

3.- PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO						
Formulario de relevamiento						
Aspectos observados	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Número de personal						
Cantidad de trabaja en contacto directo con las personas privadas de libertad						
Criterios de incorporación del personal						
Nivel de educación						
Cual es el perfil						
Capacitación básica						
Perfeccionamiento						
Que capacitación recibe el personal en forma regular						
Que capacitación recibe el personal a su ingreso al establecimiento						
Existe plan de estudio teórico						
Materias que integran el plan						
Recibe preparación física De que tipo						
Cual es el salario promedio						
Número de personal femenino						
Nivel de autoridad del personal femenino						
Como se dirige el personal con relación a las personas alojadas						
Como se dirigen las personas privadas de libertad con el personal						
Como calificaría la relación						



Gabriel Canon
 Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-134-

existente entre personal y personas privadas de libertad						
Cual es la actitud del personal con relación a los detenidos, superiores y hacia el trabajo						
Las personas privadas de libertad pueden acceder a entrevistarse con el director						
Frecuencia con la que el director visita todas las instalaciones						
RELACION DEL PERSONAL CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
El personal de custodia tiene potestad para restringir derechos de las personas alojadas						
Que beneficios puede restringirles						
Por qué motivos						
Existe un régimen de detención excesivamente represivo						
Hay problemas de seguridad internos o externos						
El personal resulta insuficiente por -cantidad de personas encerradas -reducido espacio -mala conducta de las personas						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-135-

4.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN						
Formulario de relevamiento						
REGISTROS	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Existe registro o ficha de todos los detenidos						
Están clasificados de alguna manera						
Se clasifican en procesados y condenados?						
¿Por delito imputado?						
¿Por condición religiosa?						
¿Por condición cultural?						
¿Por condición física?						
¿Por condición de género?						
Hay registro de entradas y salidas de personas privadas de libertad						
Hay registros de evolución personal de las personas privadas de libertad						
Hay registros de sanciones						
Registros de beneficios						
Registro de salidas familiares						
Registro de salidas laborales						
Registro de fecha de libertad						
Registros de incidentes						
INFORMACIÓN BRINDADA	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Sobre funcionamiento del lugar						
Sobre condiciones de detención						
Sobre sus obligaciones						
Sobre sus beneficios						
Sobre régimen de visitas						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-136-

Sobre condiciones de acceso de las visitas						
Sobre denuncias						
Sobre quejas						
Sobre derechos fuera y dentro del establecimiento						
Como recibió la información						
Se lo informó en lenguaje que comprenda						
Se le exhiben los reglamentos internos						
Los reglamentos son claros						
Recibe otro tipo de información ¿de que tipo?						
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Conoce los hechos que generan sanción						
Tiene derecho a descargo						
Quien determina las sanciones						
Sobre qué base se determinan						
El informe es verbal o escrito						
Existe un procedimiento para su resolución						
Se informa a la persona los cargos en su contra						
Que sanciones se aplican						
Duración de las sanciones						
Son frecuentes						
Cuando se hacen efectivas						
Como se informa a la autoridad judicial las sanciones impuestas						



Provincia de Santa Fe

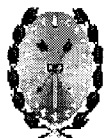
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Garon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-137-

Cuanto se le informa a la autoridad judicial (antes, durante o después de la ejecución de la sanción)						
Las sanciones son apelables						
Como es el procedimiento de apelación						
Recibe asesoramiento de abogado						
Se le notifica la resolución de la apelación?						
PROCEDIMIENTO DE QUEJAS	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Existe un procedimiento en la institución						
Las personas alojadas lo conocen						
Se puede acceder al sistema de queja						
De que forma se accede						
Debe solicitárselo al personal						
En caso de formularse queja ante quien se presenta						
Si el reclamo es a raíz de una cuestión interna ¿Quién recibe la queja?						
Quien resuelve la queja cuando es por reclamo interno						
Como es el sistema de notificación de resolución a una queja						
Se respeta la confidencialidad						
Cuando se formulan quejas se obtienen respuestas oportunas						
Las evaluaciones y conclusiones						



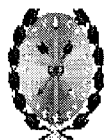
Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-138-

de las quejas con informadas						
El sistema de quejas sirve para mejorar cuestiones						
UBICACIÓN DE LOS DETENIDOS	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
La institución posee un método de clasificación de las personas alojadas						
Quien realiza la clasificación						
Que bases se usan: Legales Medicas Voluntad de la persona Comportamiento Edad Sexo						
Las personas privadas de libertad pueden solicitar cambios en su alojamiento						
Los menores están separados de los adultos						
Cual es la edad que determina la separación						
Cual es la distancia entre los lugares de alojamiento de menores y mayores						
Las mujeres están separadas las 24 hs de los hombres						
Distancia entre los lugares de alojamiento de los anteriores						
Las mujeres son supervisadas y atendidas por personal femenino						
Existe lugar de alojamiento específico para personas						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-139-

vulnerables						
Quien controla la existencia de situaciones de abuso						
ACCESO A INFORMACIÓN DEL EXTERIOR	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Tiene acceso a radio						
Tiene acceso a televisión						
Los medios periodísticos pueden entrar al establecimiento						
Cuales son las limitaciones de ingreso						
La institución le provee periódicos, revistas y publicaciones gratuitas						
Puede comprar o recibir periódicos, revistas u otras publicaciones						
CORRESPONDENCIA	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Recibe correspondencia privada						
Alguien controla su correspondencia						
Recibe cajas o paquetes						
Puede enviar cartas						
Con que frecuencia						
Hay restricciones para recepción y envío de cartas o paquetes?						
TELEFONO	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Hay teléfono fijo						
Hay teléfono público						
Hay teléfono de cobro revertido						
Los teléfonos están en lugares de acceso para las personas alojadas						
Las personas alojadas pueden						



Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-140-

usarlos						
Existe control o reglas para el uso						
Existen horarios para el uso						
Hay límites de tiempo para el uso de teléfonos por persona						
El costo de la llamada quien lo abona						
La tarifa es la misma que en el exterior						
Alguien controla con quien se comunica telefónicamente						
MEDIDAS DE PROTECCIÓN MATERIALES	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Hay depósito o almacenamiento de colchones y ropa de cama						
En pabellones de gran capacidad hay medidas de seguridad para abordar y prevenir conflictos						
En la conformación del menú de comidas interviene un nutricionista						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-141-

5.- CONTACTO CON LA FAMILIA Y AMIGOS						
Formulario de relevamiento						
Visitas	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Las autoridades le permiten recibir visitas						
Hay categorías de personas que tienen visitas restringidas						
Como se accede a la información del establecimiento para contactar y visitar a miembros de la familia que se encuentran privados de libertad						
Como son las condiciones materiales del lugar donde se desarrollan las visitas						
Como es la higiene del lugar donde se desarrollan las visitas						
Durante las visitas las personas encerradas pueden hablar con sus visitantes sin ser escuchados por otros						
Hay disposiciones especiales para visitas de niños						
Existe un lugar para que las familias esperen el horario de la visita. ¿Cómo es?						
Existen mecanismos especiales para personas que no tienen visitas del exterior						
Existen disposiciones para las visitas íntimas o conyugales						
Como son las condiciones materiales del lugar de visita						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-142-

intima						
Como es la higiene general del lugar destinado a visita íntima						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-143-

6.A.- LUGAR DE ASISTENCIA JURÍDICA						
Formulario de comprobación visual						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Cupo limitado						
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Iluminación						
Ventilación						
Ventanas						
Tipo de material de ventana						
Tipo de material de pared						
Tipo de material de techo						
Elementos contra incendio						
Revestimiento de piso						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-144-

6.B-. ENTREVISTA SOBRE LUGAR DE ASISTENCIA JURÍDICA						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Las personas pueden comunicarse libre y confidencialmente con su asesor legal						
Condiciones en que se realizan las visitas del asesor legal						
¿Las entrevistas son escuchadas por el personal?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

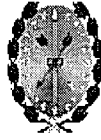
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganón
Defensor Prov. de Santa Fe

-145-

7.A.- LUGAR DE ASISTENCIA SANITARIA HOSPITALARIA						
Formulario de comprobación						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Cupo permitido						
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Iluminación						
Ventilación						
Ventanas						
Tipo de material de ventana						
Baños						
Agua						
Elementos contra incendios						
Sistema de evacuación de emergencia						
Ambulancia						
Revestimiento de piso						
Revestimiento de pared						
Revestimiento de techo						
Higiene general						
¿Hay farmacia?						
¿En qué lugar se suministran medicamentos?						
Hay espacio de internación						
Cantidad de camas						
Estado de las camas						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-146-

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

7.B.- ENTREVISTA SANITARIA (HOSPITALARIA)

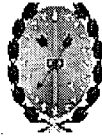
Formulario de entrevistas con:

Detenidos (D)

Personal (P)

Enfermero (E)

	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Nº de enfermeros						
Dedicación horaria						
Tareas que desarrollan						
Dependencia funcional						
Hay servicio de enfermería día y noche						
¿Están calificados profesionalmente para el lugar?						
¿Hay quejas?						
¿Dónde se registran?						
¿Tienen material descartable? Cual?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-147-

8.- SERVICIOS MÉDICOS						
Formulario de entrevistas con:						
Personal (P)						
Detenidos (D)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Enfermedades más comunes						
¿La institución tiene estrategias para su atención?						
¿Posee la institución estrategias de atención para Tuberculosis VIH/SIDA Otras enfermedades comunes						
Condiciones de materialización de la consulta médica						
¿Existe confidencialidad?						
¿Puede acceder a la consulta médica?						
¿Se le brinda atención médica del exterior si la solicita?						
Médicos que prestan servicios en el establecimiento						
Dedicación horaria						
Tareas que desarrollan los médicos						
¿Se le otorga capacitación médica relacionada con su trabajo?						
¿Existen servicios médicos						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-148-

de igual calidad de las del sistema público?						
¿Están previstos procedimientos para traslado de emergencia durante día/noche?						
¿Hay quejas sobre la atención médica?						
Como se registran y donde						
Como se compone el equipo médico						
Tareas que desarrolla el equipo médico						
Mujeres: ¿Acceden a ginecólogo? ¿En qué condiciones? ¿Hay atención especial para embarazadas? ¿Hay atención para bebés alojados con sus madres?						
Las mujeres tienen el mismo estándar de atención que los hombres privados de libertad						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-149-

9.A.- ODONTOLOGÍA						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
¿Cupo permitido?						
Dimensiones (en metros) del consultorio odontológico						Alto: Ancho: Largo:
Iluminación						
Ventilación						
Ventanas						
Tipo de material de ventana						
Baños						
Agua						
Elementos contra incendios						
Sistema de evacuación en caso de emergencia						
Ambulancia						
Revestimiento piso						
Revestimiento pared						
Revestimiento techo						
Higiene general						
Equipo odontológico existente:						
Sillón						
Lámpara						
Instrumental						
Material descartable						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-150-

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

9.B.- ODONTOLOGÍA

Formulario de entrevistas con:

Detenidos (D)

Personal (P)

	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Número de odontólogos						
Dedicación horaria						
Dependencia funcional						
Tareas que desarrollan						
Frecuencia de atención en las instalaciones						
Se hacen derivaciones						
¿Reciben capacitación específica relacionada con el establecimiento?						
El servicio que se brinda es similar al que se presta en el sistema público						
Hay quejas por el servicio						
¿Dónde se registran las quejas?						
Se utilizan anestésicos en caso de resultar necesario						
Otra información que considere relevante:						



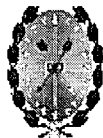
Gabriel Ganon
Defensor Pro. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-151-

10.- SALUD MENTAL						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Procedimiento para acceder a tratamiento psicológico y psiquiátrico						
¿Hubo diagnóstico de enfermedad o desorden mental en alguna persona privada de libertad durante los últimos 12 meses						
De diagnosticarse enfermedad o trastorno mental detalle el procedimiento que se sigue						
Los enfermos mentales son aislados o separados						
¿Comparten celda o pabellón?						
¿Tienen lugar de recreación compartido?						
¿Tienen lugar de alimentación compartido?						
¿El tratamiento está a cargo de?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-152-

11.A.- LUGAR DE TRABAJO						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Tipo de trabajo						
Cupo permitido						
Lugares efectivamente cubiertos por personas privadas de libertad						
Iluminación						
Ventilación						
Ventanas						
Tipo de material de la ventana						
Baños						
Agua						
Maquinaria						
Revestimiento de pisos						
Revestimiento de pared						
Revestimiento de techos						
Elementos contra incendio						
Sistema de evacuación en caso de emergencia						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

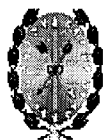
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-153-

11.B.- TRABAJO						
Formulario de entrevista con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
¿Existen en el establecimiento mecanismos de promoción de oportunidades para el trabajo?						Dentro Fuera
¿El trabajo es remunerado?						
¿Cómo es la remuneración?						Diaria Quincena mes
¿Hay trabajos no remunerados?						
¿El trabajo es un privilegio?						
¿Trabajo se usa como sanción?						
¿Se respetan los derechos y beneficios de la persona que tiene salida laboral?						
¿Posee vestimenta adecuada para el trabajo?						
¿Se prioriza el trabajo a la educación?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-154-

12.A.- LUGAR DE RECREACIÓN:						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Espacio al aire libre						
Cupo permitido						Nº
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Espacios cerrados						
Capacidad						
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
¿Posee salón amplio de espacios múltiples?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-155-

OTROS ESPACIOS:						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Espacio cultural						Alto: Ancho: Largo:
Espacio musical						Alto: Ancho: Largo:
Espacio informático						Alto: Ancho: Largo:
Espacio de actividades físicas						Alto: Ancho: Largo:
Espacio educativo						Alto: Ancho: Largo:
Biblioteca						Alto: Ancho: Largo:
Espacio religioso						Alto: Ancho: Largo:
Observaciones generales						
- Cupo limitado						
- Ventanas						
- Ventilación						
- Iluminación						
- Mesas						
- Sillas						
- Bancos						
- Hay elementos contra						



Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-156-

incendios						
- Sistema de evacuación en caso de emergencia						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-157-

12.C.- ACTIVIDADES CULTURALES, MUSICALES, INFORMÁTICAS, ACTIVIDAD FÍSICA						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
¿Hay actividades disponibles?						
Frecuencia de las actividades						Diarias Semanales Mensuales
¿Qué restricciones hay para acceder a las actividades?						Detalle al pie
¿Existe salón para actividades de esparcimiento?						
¿Qué actividades de esparcimiento hay?						
¿El acceso a las actividades es igualitario?						
¿Las personas alojadas tienen al menos una hora al aire libre?						
¿Es posible realizar deportes en este tiempo?						
¿Hay restricciones para tener acceso al aire libre?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-158-

12.D.- EDUCACIÓN						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
¿Se ofrece en el establecimiento educación básica obligatoria?						
Cuál es el porcentaje de personas que participan de esa educación						Hasta el 10% Entre 10 y 50% Más del 50%
¿Se entregan certificados o títulos?						
¿Quién los emite?						Establecimiento Instituc. Priv. Ministerio Educ.
¿Se ofrece capacitación laboral en el establecimiento?						Detalle cuales
¿Se ofrece otra capacitación?						
¿Existen discriminaciones para acceder a la capacitación?						
¿Hay maestros o capacitadores externos?						
¿Hay biblioteca?						
¿Pueden acceder a ella todas las personas alojadas?						
¿Las mujeres tienen acceso a la misma calidad educativa que los hombres?						
¿Las oportunidades de las personas privadas de libertad son similares a las disponibles en el mundo exterior?						



Provincia de Santa Fe

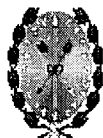
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-160-

12.E.- RELIGION:						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Se recibe la visita de representantes religiosos						
¿Hay personas que no pueden acceder a representantes de su religión?						
¿Existen condiciones para que las personas encerradas puedan acceder a sus representantes religiosos?						
¿Se ofician servicios religiosos?						
¿Con que frecuencia?						
¿Cómo es el espacio donde las personas tienen contacto con los religiosos?						
¿La pauta religiosa es atendida al momento de determinar la separación por categorías para el alojamiento?						
¿La pauta religiosa es atendida en la preparación de la comida?						
¿La pauta religiosa es atendida para atender a la necesidad de vestimenta y calzado?						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-161-

13.- DESPENSA						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Iluminación						
Ventilación						
Estado de conservación de los alimentos						
Condiciones de almacenamiento						
Higiene general						
Revestimiento del piso						
Revestimiento de pared						
Revestimiento de techos						
Mesadas y material de mesadas						
Estructura de almacenamiento de comestibles						
Almacenamiento de carnes y alimentos perecederos						
Elementos contra incendios						
Sistema de Evacuación de emergencia de personas						
Otra información que considere relevante.						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Garon
Defensor Prov. de Santa Fe

-162-

14.- COCINA						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Iluminación						
Ventilación						
Mesadas y material de mesada						
Pileta						
Agua						
Revestimiento del piso						
Revestimiento de pared						
Revestimiento de techos						
Alimentos						
Cocina						
Horno						
Heladera						
Freezer						
Balanza						
Elementos de limpieza						
Cubiertos						
Gas						
Elementos para servir la comida						
Elementos para trasladar la comida						
Elementos contra incendios						
Sistema de evacuación en caso de emergencia						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-163-

15.- ESPACIO DE ALIMENTACIÓN						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
¿Cómo lo provee la institución de material de limpieza?						
¿Cómo se accede a los alimentos?						
¿El acceso a agua es regular?						
¿Hay agua potable?						
¿Los alimentos son iguales para toda la población?						
¿Las personas tienen acceso al aire libre?						
¿Cuántos minutos al día?						
Dimensiones (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Capacidad:						Nº
Mesas:						Nº
Material de las mesas						
Sillas:						Nº
Material de las sillas						Nº
Bancos:						Nº
Capacidad de los bancos						
Higiene personal						
Platos y cubiertos						
¿Existen en cantidad suficiente?						
Iluminación						
Ventilación						
Elementos contra incendios						
Sistema de evacuación de personas en caso de emergencia						
Revestimiento de piso						



Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-164-

Revestimiento de pared						
Revestimiento de techo						
Otra información que considere relevante:						



Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-165-

16. ALIMENTACIÓN:						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
¿Quién prepara los alimentos?						
Observar si se sirve la comida con respeto a las personas privadas de libertad						
¿Cuáles son los horarios de comida?						
¿Se demora el servicio de comida?						
¿Conoce las razones?						
¿Todas las personas acceden fácilmente a su ración de comida?						
¿Cree que es justo el sistema de distribución de comida?						
¿Conoce de privilegios en relación a la comida que reciben algunas personas privadas de libertad?						
¿Hay sanciones relacionadas con la comida?						
¿Cómo se le suministra agua para comer?						
¿El agua a la que accede está limpia?						
En caso de enfermos o adultos mayores ¿tienen acceso a dieta especial?						
¿Recibe alimentación variada?						



Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-166-

¿Tiene al menos cuatro comidas por día?						
Alimentación en las celdas de castigo ¿es igual?						
Elementos de limpieza						
¿Existen reglas para el suministro de comidas a través de familiares?						
¿Alguien inspecciona las instalaciones?						
¿Quién/es y con qué frecuencia?						
¿El personal que inspecciona el establecimiento probó la comida?						
¿Sabe donde han probado la comida?						
¿Qué aspecto tiene la comida?						
¿Cómo se determina la comida que se confecciona?						
¿Considera que las raciones de comida son suficientes en cantidad?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

-167-

17.A.- BAÑOS COMUNES / VISITA						
Formulario de Comprobación Visual e Información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Posee agua						
Es potable						
Fría						
Caliente						
Duchas						Nº 1
Cantidad de duchas que funcionan						Nº1
Cuentan con divisiones que brinden privacidad						
Inodoro o retrete						
Cuentan con divisiones que brinden privacidad						
Cantidad que funcionan						Nº
Canillas						Nº
Cantidad de canillas que funcionan						Nº
Lavatorios o piletas						Nº
Cantidad que funcionan						Nº
¿Capacidad de personas que tiene el baño?						Nº
Iluminación eléctrica						
¿El sistema eléctrico está correctamente instalado?						
¿Los cables están al descubierto?						
¿Existen cables pelados o irregularmente conectados						
Hay luz natural						
¿Cómo es?						
Cantidad de ventanas						Nº



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-168-

¿Pueden abrirlas las personas alojadas?						
Tipo de material de la ventana						
¿Hay ventilación artificial?						
¿La ventilación es suficiente?						
¿Hay calefacción?						
¿La calefacción funciona?						
¿Cómo es la temperatura?						
Revestimiento de piso						
Revestimiento de pared						
Revestimiento de techo						
Higiene general						
Hay cestos para depósitos higiénicos						
¿Son suficientes?						
¿Se vacían regularmente?						
Otra información que considere relevante:						



Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-169-

17.B.- BAÑOS COMUNES / VISITA						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
¿Cuál es la disponibilidad de recursos para mantener higiénicas las instalaciones?						
¿La institución realiza mantenimiento regular de los sanitarios?						
¿Cómo es la provisión de material de limpieza que realiza la institución?						
¿El material de limpieza le es provisto gratuitamente?						
Otra información que considere relevante:						



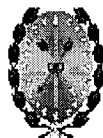
Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-170-

18.A.- PABELLON:						
Formulario de comprobación visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Cupo permitido						Nº
Ocupación efectiva						Nº
Dimensiones totales						Alto: Ancho: Largo:
Camas						Nº
Colchones						Nº
¿Los colchones son ignífugos?						
¿Alcanzan para cada cama?						
¿La ropa de cama es suficiente para cada cama?						
Mesas						Nº
¿De qué material son las mesas?						-
Escritorios						Nº
Sillas						Nº
¿De qué material son?						
¿Son suficientes?						
Iluminación eléctrica						
¿Es suficiente para leer?						
¿La instalación eléctrica está correctamente instalada?						
¿Los cables están al descubierto?						
¿Hay cables pelados?						
¿Hay cables con uniones precarias?						
Ingreso de luz natural						
¿Es suficiente para leer?						
Existe ventilación natural						
Existen artefactos de ventilación						Nº



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

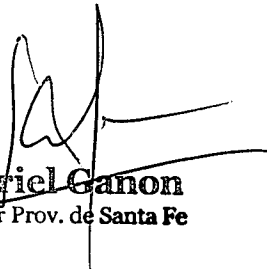
-171-

Ventanas						Nº Ancho Alto
¿Las personas alojadas pueden abrirlas?						
Material de la ventana						
Existe calefacción						
¿Qué temperatura hay en el lugar?						
¿Existen armarios?						
¿Existen recipientes para la basura?						Nº
¿Los cestos son suficientes?						
¿Son adecuados?						
Baños						Nº
En condiciones de uso						
Fuera de servicio o clausurados						
Hay agua						
Fría						
Caliente						
¿Con que mecanismo se calienta el agua						Caldera Termotanque (a gas o eléctrico)
¿Hay agua potable?						
Duchas						Nº
Duchas que funcionan						Nº
¿Las duchas tienen separación que otorga privacidad?						
Cantidad de inodoros o retretes						Nº
Cantidad que funciona						Nº
¿Poseen separaciones para dar privacidad?						
Piletas o lavatorios						Nº
Cantidad que funciona						Nº
Revestimiento del piso						Indicar material:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal


Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-172-

Revestimiento de pared						Indicar material:
Revestimiento de techo						Indicar material:
Elementos contra incendio						Nº
¿Son adecuados en cantidad?						
¿Poseen carga?						
¿Poseen carga no vencida?						
Se cuenta con sistema de evacuación para las personas alojadas						
Higiene general						
¿Existe sistema de desagüe?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-173-

18.B.- PABELLÓN:						
Formulario de entrevista con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
¿Todos los alojados tienen acceso a sanitarios?						
¿Hay inodoros dentro de los locales?						
¿Cómo se accede a ellos?						
En caso de no haber inodoros: ¿Dónde hacen sus necesidades las personas alojadas?						
¿Cuál es la disponibilidad de recursos para mantener higiénicas las instalaciones?						
¿Las personas tienen acceso a productos de limpieza?						
¿La institución mantiene regularmente los sanitarios?						
¿La institución repara rápidamente los sanitarios rotos? ¿En que tiempo?						
¿Tiene acceso a la calefacción? En su caso detalle dificultades						
¿Tiene acceso permanente a agua para lavar ropa?						
¿Tiene acceso a la ducha diariamente?						
¿Todas las personas acceden a la ducha?						
¿Sabe si existen inconvenientes para acceder a las duchas?						



Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-174-

¿Los desperfectos en las duchas se reparan rápidamente?						
¿La institución le provee elementos de higiene personal?						
En caso de Mujeres: ¿Tienen acceso a artículos de higiene personal?						
Ropa: calzado y prendas. ¿Son adecuados al clima?						
¿La institución da ropa a las personas que no tienen medios económicos?						
¿Se utiliza como sanción el retiro de colchones y ropa?						
¿Todos acceden a colchón y ropa?						
¿Algunas personas tienen inconvenientes para acceder a colchones o ropa?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-175-

18.C.- CELDAS:						
Formulario de comprobación visual e información						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Cupo permitido						Nº
Ocupación efectiva						Nº
Dimensiones totales						Alto: Ancho: Largo:
Camas						Nº
Colchones						Nº
¿Los colchones son ignífugos?						
¿Alcanzan para cada cama?						
¿La ropa de cama es suficiente para cada cama?						
¿Adecuada al clima?						
¿Cada persona alojada tiene su ropa de cama?						
Mesas						Nº
¿De qué material son las mesas?						
Escritorios						Nº
Sillas						Nº
¿De qué material son?						
¿Son suficientes?						
Iluminación eléctrica						
¿Es suficiente para leer?						
¿La instalación eléctrica está correctamente instalada?						
¿Los cables están al						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Proy. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-176-


descubierto?						
¿Hay cables pelados?						
¿Hay cables con uniones precarias?						
Ingreso de luz natural						
¿Es suficiente para leer?						
Existe ventilación natural						
Existen artefactos de ventilación						Nº
Ventanas						Nº Ancho Alto
¿Las personas alojadas pueden abrirlas?						
Material de la ventana						
Existe calefacción						
¿Qué temperatura hay en el lugar?						
¿Existen armarios?						
¿Existen recipientes para la basura?						Nº
¿Los cestos son suficientes?						
¿Son adecuados?						
Baños						Nº
En condiciones de uso						
Fuera de servicio o clausurados						
Hay agua						
Fría						
Caliente						
¿Con que mecanismo se calienta el agua						Caldera Termotanque (a gas o eléctrico)
¿Hay agua potable?						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”


Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-177-

Duchas						Nº
Duchas que funcionan						Nº
¿Las duchas tienen separación que otorga privacidad?						
Cantidad de inodoros o retretes						Nº
Cantidad que funciona						Nº
¿Poseen separaciones para dar privacidad?						
Piletas o lavatorios						Nº
Cantidad que funciona						Nº
Revestimiento del piso						Indicar material:
Revestimiento de pared						Indicar material:
Revestimiento de techo						Indicar material:
Elementos contra incendio						Nº
¿Son adecuados en cantidad?						
¿Poseen carga?						
¿Poseen carga no vencida?						
Se cuenta con sistema de evacuación para las personas alojadas						
Higiene general						
Otra información que considere relevante:...						



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
 Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-178-

18.D.- CELDAS:						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
¿Todos los alojados tienen acceso a sanitarios?						
¿Hay inodoros dentro de las celdas?						
En caso de no haber inodoros: ¿Dónde hacen sus necesidades las personas alojadas?						
¿Se utilizan recipientes en las celdas?						
¿Tienen acceso a productos de limpieza?						
¿La institución mantiene regularmente los sanitarios?						
¿La institución repara rápidamente los sanitarios rotos? ¿En que tiempo?						
¿Tiene acceso a la calefacción? En su caso detalle dificultades						
¿Tiene acceso permanente a agua para lavar ropa?						
¿Tiene acceso a la ducha diariamente?						
¿Todas las personas acceden a la ducha?						
¿Sabe si existen inconvenientes para acceder						



Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-179-

a las duchas?						
¿Los desperfectos en las duchas se reparan rápidamente?						
¿La institución le provee elementos de higiene personal?						
En caso de Mujeres: ¿Tienen acceso a artículos de higiene personal?						
Ropa: calzado y prendas. ¿Son adecuados al clima?						
¿La institución da ropa a las personas que no tienen medios económicos?						
¿Se utiliza como sanción el retiro de colchones y ropa?						
¿Todos acceden a colchón y ropa?						
¿Se utiliza la incautación de colchones y ropa como sanción?						
¿Existe discriminación en la distribución de colchones y ropa?						
Otra información que considere relevante:						



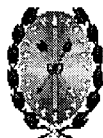
Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-180-

19.A.- CELDAS DE AISLAMIENTO						
Formulario de comprobación Visual e información relevante						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Cupo permitido						Nº
Ocupación efectiva						Nº
Dimensiones totales (en metros)						Alto: Ancho: Largo:
Camas						Nº
Colchones						Nº
¿Los colchones son ignífugos?						
¿Alcanzan para cada cama?						
¿La ropa de cama es suficiente para cada cama?						
¿Adecuada al clima?						
¿Cada persona alojada tiene su ropa de cama?						
Mesas						Nº
¿De qué material son las mesas?						
Escritorios						Nº
Sillas						Nº
¿De qué material son?						
¿Son suficientes?						
Iluminación eléctrica						
¿Es suficiente para leer?						
¿La instalación eléctrica está correctamente instalada?						
¿Los cables están al						



Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-181-

descubierto?						
¿Hay cables pelados?						
¿Hay cables con uniones precarias?						
Ingreso de luz natural						
¿Es suficiente para leer?						
Existe ventilación natural						
Existen artefactos de ventilación						Nº
Ventanas						Nº Ancho Alto
¿Las personas alojadas pueden abrirlas?						
Material de la ventana						
Existe calefacción						
¿Qué temperatura hay en el lugar?						
¿Existen recipientes para la basura?						Nº
Baños						Nº
En condiciones de uso						
Fuera de servicio o clausurados						
Hay agua						
Fría						
Caliente						
Duchas						Nº
Cantidad de inodoros o retretes						Nº
Piletas o lavatorios						Nº
Canillas						Nº
Revestimiento del piso						Indicar material:
Revestimiento de pared						Indicar material:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-182-

Revestimiento de techo						Indicar material:
Elementos contra incendio						Nº
¿Son adecuados en cantidad?						
¿Poseen carga?						
¿Poseen carga no vencida?						
Higiene general						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-183-

19.B.- CELDAS DE AISLAMIENTO						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
Personal (P)						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
Posee sistema de evacuación de emergencia de las personas alojadas						
¿Tienen acceso a sanitarios?						
En caso de no haber inodoros: ¿Dónde hacen sus necesidades las personas alojadas?						
¿Se utilizan recipientes en las celdas?						
¿Cuál es la disponibilidad de recursos para mantener higiénicas las instalaciones?						
¿La institución mantiene regularmente los sanitarios?						
¿La institución repara rápidamente los sanitarios rotos? ¿En que tiempo?						
¿Tiene acceso a la calefacción? En su caso detalle dificultades						
¿Tiene acceso permanente a agua para lavar ropa?						
¿Tiene acceso a la ducha diariamente?						
¿Todas las personas acceden a la ducha?						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Canon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-184-

¿Sabe si existe alguna discriminación para acceder a las duchas?						
¿Los desperfectos en las duchas se reparan rápidamente?						
¿La institución le provee elementos de higiene personal?						
En caso de Mujeres: ¿Tienen acceso a artículos de higiene personal?						
Ropa: calzado y prendas. ¿Son adecuados al clima?						
¿La institución da ropa a las personas que no tienen medios económicos?						
¿Se utiliza como sanción el retiro de colchones y ropa?						
¿Todos acceden a colchón y ropa?						
¿Se utiliza la incautación de colchones y ropa como sanción?						
¿Existe discriminación en la distribución de colchones y ropa?						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

-185-

20.- CIRCUNSTANCIA DE AISLAMIENTO / TRATO						
Formulario de entrevistas con:						
Detenidos (D)						
AISLAMIENTO	Bueno	Regular	Malo	Si	No	observaciones
Alguna vez fue puesto en aislamiento o buzón						
Fecha aproximada						
Recuerda el motivo						
Por cuánto tiempo						
Durante el aislamiento se pudo comunicar con familiar o allegado						
Durante el aislamiento pudo comunicarse con miembros del Poder Judicial						
Como fue el contacto con el exterior antes del encierro en solitario						
Como fue el contacto con el exterior luego del encierro en solitario						
¿El aislamiento modificó su calificación de conducta y concepto?						
¿Se le permitió comunicarse con su abogado?						
¿Antes de ejecutarse la medida se realiza examen médico?						
¿Se hace revisión médica al terminar el aislamiento?						



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-186-

Anexo III

MANEJO DE ALEGACIONES DE TORTURA DURANTE LA VISITA A UN ESTABLECIMIENTO DE ENCIERRO

ALEGACIONES DE TORTURA Y MALOS TRATOS						
GUIA ADICIONAL						
	Bueno	Regular	Malo	Si	No	Observaciones
¿Cómo es el trato con el personal de custodia?						
¿Cómo es el trato con el personal jerárquico?						
¿Recibió atención médica después de la agresión?						
¿Hay constancia médica de la atención?						
¿Formuló queja ante alguien?						
¿Obtuvo algún resultado?						
Conoce algún lugar específico del establecimiento donde se apliquen malos tratos hacia los internos						
Hay testigos de los malos tratos que Ud. recibe						
Otra información que considere relevante:						



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-187-

Anexo IV:

MODELO DE INFORME DE VISITA

Información sobre el establecimiento

Nombre del establecimiento:

Tipo de establecimiento:

Dirección:

Autoridades a cargo del establecimiento

Nombre de la persona a cargo del establecimiento:

Nombre del suplente o suplentes:

Información general sobre la visita

Fecha de la visita:

Tipo y objetivo de la visita:

Fecha de la visita anterior efectuada al mismo establecimiento:

Nombres de los integrantes del equipo de la visita:

Capacidad del establecimiento

Capacidad del establecimiento:

Cantidad de personas detenidas el día de la visita (por categoría, sexo, nacionalidad):

Porcentaje de detenidos extranjeros:

Origen de las personas extranjeras:

Distribución por sexo:

Detenidos menores de edad:

Detenidos de la tercera edad:

Estructura del establecimiento

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

Gabriel Ganon
Defensor Prov. de Santa Fe

"EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

-188-

Descripción del establecimiento (cantidad de edificios, fecha de construcción, mantenimiento, condiciones de seguridad):

Descripción de las celdas y de las áreas comunes:

Información sobre la visita:

Asuntos discutidos durante la reunión al inicio de la visita

Aspectos de detención y recomendaciones:

Según las personas privadas de libertad:

Según el director y personal del establecimiento:

Según los hechos observados por el equipo de visita:

Reunión al finalizar la visita

Asuntos discutidos:

Respuestas recibidas:

Acciones a emprender

A corto plazo:

A mediano plazo:

Persona de contacto:

Frecuencia de las visitas:

Asuntos específicos a corroborar en la próxima visita: